



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: PROGRESIVIDAD E
IMPACTO EN LA PRESIÓN TRIBUTARIA EN CHILE COMPARADO CON PAÍSES OCDE**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Sebastián Gonzalo Cayuñir Pavez
Profesor Guía: Pablo Gutiérrez Cubillos**

Santiago, marzo 2024

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	3
ACRONIMOS	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
SUMMARY	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
HIPÓTESIS	8
OBJETIVO GENERAL	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
METODOLOGÍA	9
MARCO TEÓRICO	10
1. Erosiones tributarias	10
2. Gastos tributarios	10
3. Objetivos de los gastos tributarios	12
4. Ventajas y desventajas de los gastos tributarios	13
5. Progresividad de los impuestos	15
6. Presión tributaria o presión fiscal	15
7. Impuestos directos	16
8. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	16
MARCO NORMATIVO	17
1. Colombia	17
2. España	29
3. México	44
4. Chile	55
DESARROLLO Y RESULTADOS	63
1. Selección de países para el estudio	63
2. Comparación de bases imponibles y tasas de impuestos	64
3. Comparación en recaudación, tasas directas y tasas efectivas del IRPF	65
4. Indicador de progresividad de los impuestos en diferentes escenarios	68
CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	73

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Esquema concepto de residencia Colombia	19
Ilustración 2: Consecuencia de residente en Colombia	20
Ilustración 3: Base imponible y tasas del IRPF en Colombia	21
Ilustración 4: Cálculo de dividendos distribuidos hasta el año 2016 en Colombia	22
Ilustración 5: Cálculo de dividendos distribuidos a partir del año 2017 en Colombia	23
Ilustración 6: Cálculo de dividendos gravados en Colombia	23
Ilustración 7: Cálculo de tope de rentas exentas y deducciones en Colombia	28
Ilustración 8: Base imponible y tasas del IRPF en las comunidades de España	31
Ilustración 9: Base imponible y tasas del IRPF de España	32
Ilustración 10: Base imponible y tasas del ahorro de España	33
Ilustración 11: Cálculo de la deducción Estatal y Autonómica de España	41
Ilustración 12: Topes y cálculos del mínimo personal y familiar	43
Ilustración 13: Base imponible y tasas del IRPF de México	46
Ilustración 14: Gasto tributario por pago a colegiaturas en México	54
Ilustración 15: Base Imponible y tasas de impuestos en Chile	56
Ilustración 16: Países seleccionados	63
Ilustración 17: Bases imponibles afecta a Tasas de Impuestos por país	64
Ilustración 18: Escenarios de diferentes ingresos, tasa directa y efectiva por país	65
Ilustración 19: Representación Gráfica de las situaciones en diferentes escenarios	67
Ilustración 20: Representación del indicador de Progresividad	69
Ilustración 21: Resultado del indicador de progresividad	70

ACRONIMOS

OCDE	: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
IGC	: Impuesto Global Complementario
IRPF	: Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas
ISR	: Impuesto Sobre La Renta
LIR	: Ley Sobre Impuesto a La Renta Chile
ET	: Estatuto Tributario Colombia
GT	: Gasto Tributario
SII	: Servicio De Impuestos Internos Chile
DIAN	: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia
AEAT	: Agencia Estatal de Administración Tributaria España
SAT	: Servicio de Administración Tributaria México
CEPAL	: Comisión Económica Para América Latina y el Caribe
CIAT	: El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
PF	: Presión Fiscal
RF	: Recaudación o Ingresos Fiscales
PIB	: Producto Interno Bruto

RESUMEN EJECUTIVO

Desde el año 2017, Chile ha experimentado un aumento en su deuda pública. En octubre de 2019 con el estallido social añadió un impacto negativo a la economía, y con la llegada de la pandemia del Covid-19, estos eventos contribuyeron a ampliar los desequilibrios macroeconómicos del país.

Sin lugar a duda, Chile necesita avanzar en reformar la estructura tributaria de sus impuestos, para responder a las propuestas de Agenda Social, Pensiones, Salud, Cuidados y Seguridad Ciudadana, el cual, tiene un costo fiscal anual de 8.000 millones de dólares, equivalente al 2,7% del PIB.

En Chile, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es superior al promedio OCDE, representando aproximadamente el 9,3% del PIB para el año 2022. En contraste, la recaudación de los impuestos sobre la renta en el país es baja, situándose en un 5% del PIB para el año 2022 tanto para las rentas personales (concentra un 0,2% del PIB) como corporativas (concentra un 4,75% del PIB)¹, que en comparación con el promedio de los países OCDE alcanza el 24% del PIB².

Considerando lo expuesto, el estudio será enfocado en el impuesto a la renta de las personas naturales de Chile (Impuesto Global Complementario o Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas) comparado con tres países de la OCDE, España, Colombia y México, centrandó el análisis en la base imponible, tasas de impuestos y progresividad de las tasas de impuestos.

¹ Valores informados por el SII como ingresos tributarios anuales sobre porcentaje del PIB para el año 2022.

² Valores obtenidos de la base de datos global de estadísticas tributarias de OCDE para el año 2021.

SUMMARY

Since 2017, Chile has experienced an increase in its public debt. In October 2019, the social outburst added a negative impact to the economy, and with the arrival of the Covid-19 pandemic, these events contributed to widening the country's macroeconomic imbalances.

Undoubtedly, Chile needs to advance in reforming its tax structure to respond to the proposals of the Social Agenda, Pensions, Health, Care, and Citizen Security, which have an annual fiscal cost of 8.000 million dollars, equivalent to 2.7% of GDP (Gross domestic product).

In Chile, Value Added Tax (VAT) collection is higher than the OECD average, representing approximately 9.3% of GDP for the year 2022. In contrast, income tax collection in the country is low, standing at 5% of GDP for the year 2022 for both personal income (concentrated 0.2% of GDP) and corporate income (concentrated for 4.75% of GDP), which, in comparison with the average of OECD, reaches 24% of GDP.

Considering the above, the study will focus on the income tax of natural persons in Chile (Global Complementary Tax or Personal Income Tax) compared to three OECD countries, Spain, Colombia, and Mexico, focusing on the analysis of the tax base, tax rates, and progressivity of tax rates.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de las reformas tributarias implementadas en los últimos años en Chile, el informe de la OCDE publicado durante el año 2022 bajo el título “Reseña de políticas tributarias de la OCDE: Chile 2022” (OECD (2022)) advierte que el país presenta una de las cargas tributarias más bajas en términos del Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas, incluso en comparación con otras naciones miembros de la OCDE, a lo largo de las últimas tres décadas.

La presión fiscal y recaudación de los impuestos de las personas naturales constituyen elementos importantes en la estabilidad y equidad del sistema fiscal de un país. En un contexto marcado por cambios vertiginosos en la economía, como el estallido social del año 2019 y la pandemia del Covid-19, la necesidad de evaluar y reformar el sistema tributario se ha intensificado. Esto se vuelve imperativo para garantizar la eficiencia, equidad y sostenibilidad respondiendo así a las demandas de la Agenda Social del Gobierno.

Ante esta realidad, surge la interrogante de por qué en Chile no se han implementado reformas tributarias con el objetivo de incrementar la recaudación de los impuestos directos, en particular del Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas como en los sistemas tributarios de países pertenecientes a la OCDE.

HIPÓTESIS

La base imponible y las tasas del Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas es una determinante para que Chile tenga una baja presión tributaria en comparación con países miembros de la OCDE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar y comparar la presión tributaria del Impuesto a la Renta de Las Personas Físicas a través de la progresividad del impuesto y analizando aspectos como las tasas impositivas marginales y efectivas en diferentes tramos de ingresos. El análisis se llevará a cabo en condiciones de similares bases imponibles en Chile, Colombia, España y México, con el objetivo de identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas en la aplicación de la progresividad del impuesto en cada país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la determinación del Impuesto a La Rentas De Las Personas Físicas de Colombia, España y México para compararlo con el de Chile.
- Realizar un listado de gastos tributarios de los países a estudiar para comparar el efecto recaudatorio en cada uno de ellos.
- Comparar el impacto del artículo 52 del decreto de Ley 824 Sobre Impuesto a la Renta de Chile en relación con Colombia, España y México con objeto de determinar las diferencias en las tasas de impuestos marginales y efectivas del Impuesto a Las Rentas de Las Personas Físicas.
- Comprobar, con un indicador de progresividad, la presión tributaria de cada país.

METODOLOGÍA

La metodología que se pretende desarrollar es el método deductivo con enfoque cuantitativo, en donde se analizará la ley de impuesto a la renta orientado en el Impuesto Renta De Las Personas Físicas, dando énfasis a la exención del artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta de Chile.

Para poder estudiar la presión fiscal, se comparará la determinación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas de los países seleccionados con el chileno, enfocado en las tasas de impuestos marginales sobre las bases imponibles, el cual con ejercicios matemáticos aritméticos se determinará que país tiene un impuesto más progresivo.

Los países seleccionados para el estudio son miembros de la OCDE, los cuales, de acuerdo con los datos publicados por esta misma entidad a través del Banco Mundial, poseen para el año 2022 un PIB per cápita entre US \$6.600,00 y US \$30.000,00. Los países escogidos son España, México y Colombia.

MARCO TEÓRICO

1. Erosiones tributarias

Las erosiones tributarias corresponden a magnitudes de recursos que se descuentan de la base o partes de la base que tienen un tratamiento especial con respecto a la forma general como es tratado el resto de la base. Las erosiones tributarias pueden ser lícitas (aprobadas en los textos legales en que se define cada impuesto) e ilícitas (no contempladas ni aceptadas en la ley o derivadas de interpretaciones incorrectas de la ley). Las erosiones lícitas se denominan a veces gastos tributarios. (Yáñez Henríquez, J., 2012).

El siguiente listado, son algunos ejemplos de erosiones tributarias:

- ✓ Exenciones o excepciones tributarias
- ✓ Deducciones tributarias
- ✓ Diferimiento del pago de los impuestos
- ✓ Franquicias tributarias
- ✓ Zonas francas

2. Gastos tributarios

Los distintos tipos de organismos definen el concepto de gastos tributarios desde el punto de vista económico, tributario y administración pública. Por ejemplo, el SII define al gasto tributario como: *“en un sentido amplio, como aquella recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. Por lo general, se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, tasas diferenciadas, diferimientos, y créditos, entre otros mecanismos. También se suele llamar a esta variable “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que, por esta vía,*

el Fisco se desiste, parcial o totalmente, de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social. El concepto de GT surge entonces con la finalidad de establecer un paralelo entre lo que es el gasto fiscal directo, que el Estado ejecuta a través del presupuesto, y este gasto indirecto, que resulta de aplicar excepciones tributarias.”

La OCDE (2004) al respecto lo precisa: *“Como una transferencia de recursos públicos a través de la reducción de obligaciones tributarias con respecto a un marco de referencia o benchmark, más que por un gasto público directo”*

CIAT (2012) lo define como: *“Recursos a los que el Estado renuncia debido a la existencia de incentivos o beneficios que reducen la carga tributaria directa o indirecta de determinados contribuyentes, en relación con un sistema tributario de referencia, para lograr ciertos objetivos económicos y sociales.”*

Asimismo, se puede afirmar que las estimaciones de los gastos tributarios dan cuenta también

del grado de inequidad horizontal de la estructura impositiva, toda vez que muchas veces éstos se aplican para favorecer a grupos específicos de contribuyentes o, aun cuando sean de aplicación general, pueden favorecer más a unos que a otros, dependiendo de las preferencias individuales de consumo u otras características. (Jorratt, Michael, 2012)

Los gastos tributarios se pueden demostrar de seis formas:

- Exenciones: Ingresos o transacciones que se excluyen de las bases imponibles. En las normas legales se las encuentra bajo distintas denominaciones, tales como exenciones, exoneraciones, hechos no gravados, etc.
- Deducciones: Cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles.
- Créditos: Cantidades que se permite rebajar de los impuestos.
- Tasas reducidas preferenciales: Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general.
- Diferimientos: Postergación o rezago en el pago de un impuesto.

- Regímenes especiales: Determinación de la base imponible o del pago del impuesto mediante fórmulas distintas a la de aplicación general.

3. Objetivos de los gastos tributarios

Los gastos tributarios se suelen establecer con diversos objetivos, los que se pueden resumir en los siguientes:

1. Otorgar una mayor eficiencia a la estructura tributaria
2. Estimular actividades o consumo de bienes meritorios
3. Promover el desarrollo regional o sectorial
4. Reducir los costos de cumplimiento
5. Fomentar el cumplimiento
6. Desgravar pagos obligatorios

Un séptimo objetivo, es que mejora la progresividad del sistema tributario, de acuerdo con lo descrito por Michael Jorrat (2012): *Algunos gastos tributarios se establecen para reducir la tributación de las personas de menores ingresos, con el propósito de mejorar la progresividad del sistema tributario. Este tipo de concesiones son comunes en el IVA, por ejemplo, cuando se aplican exenciones a la canasta básica o, en general, a aquellos bienes cuyo consumo representa una fracción mayor del ingreso de las personas pobres que de las personas más acomodadas. Sin embargo, este tipo de gasto tiene el inconveniente que promueve la evasión y hace más difícil la administración de este impuesto. En el Impuesto a la Renta, la progresividad se logra mediante una estructura de tasas marginales crecientes con el nivel de ingresos, que contempla un tramo exento que libera del gravamen a personas con un nivel de ingreso bajo cierto umbral. Sin embargo, esta estructura de tasas generalmente no se considera un gasto tributario.*

4. Ventajas y desventajas de los gastos tributarios

1.1. Ventajas

En los aspectos positivos Swift Et Al (2004) mencionan lo siguiente respecto de los gastos tributarios (Swift, Z. L., Brix, H. P., & Valenduc, C., 2004):

- I. Incentivan la participación del sector privado en programas económicos y sociales donde el gobierno juega un rol principal.
- II. Promueven la toma de decisiones privadas por sobre la toma de decisiones del gobierno.
- III. Reducen la necesidad de supervisión estatal de los gastos directos equivalentes.

Existen otras características a considerar de los gastos tributarios que deben ser tomadas en cuenta al ser contrastados con otras herramientas de política pública (Jorrot, M. Villela, L. Lembruger, A. , 2009)

- I. Focalización: Desde el punto de vista de los beneficiarios, las franquicias tributarias son de acceso más simple que el subsidio directo, dado que, las primeras son automáticas y las segundas son a través de un sistema de postulación y selección.
- II. Inequidad Horizontal: Suelen crear inequidad horizontal, dado que, no todas las personas tienen las mismas preferencias o necesidades de consumo.
- III. Estímulos a la evasión y la elusión: La aplicación de los gastos tributarios hacen más compleja la estructura tributaria, lo que incrementa la evasión y elusión.

- IV. Aumento de los costos de cumplimiento tributario: En general, se cumple que, a mayores incentivos tributarios, mayores son los costos en tiempo y dinero que los contribuyentes deben incurrir para cumplir con sus obligaciones tributarias.

IV.2 Desventajas

Stanley Surrey identifica cinco desventajas en la aplicación de los gastos tributarios, en relación con los subsidios directos (Surrey, S. S., 1970):

- I. Los incentivos tributarios son regresivos por naturaleza: Los incentivos tributarios benefician a quienes pagan impuestos. Desde el punto de vista del impuesto a la renta progresivo, los grupos de bajos recursos no están afectos a los incentivos tributarios, por ende, no se benefician con estos. Contrario, desde punto de vista al impuesto al consumo, en donde la aplicación de los incentivos contribuye a la progresividad. Sin embargo, puede contribuir a fomentar la evasión.
- II. Generan ganancias inesperadas: Respecto de actividades que de todas maneras se iba a realizar.
- III. Los incentivos tributarios son más difíciles de administrar y controlar: La Administración Tributaria no tiene experiencia en administrar y controlar programas de gasto público. Sin embargo, cuando se establece un gasto tributario se ve obligada a cumplir esta función.
- IV. Los incentivos tributarios distorsionan las decisiones de los mercados: En la medida en que un gasto tributario favorece a un sector específico de la economía, producirá un desvío de recursos no deseado hacia el sector favorecido. En todo caso, esto no es necesariamente una desventaja en aquellos casos en que el gasto tributario busca corregir una distorsión causada previamente por el impuesto, como es el caso de los estímulos a la inversión y el ahorro.
- V. Los incentivos tributarios obligan a mantener tasas más altas de impuestos: Para recaudar una cantidad determinada, se requerirán tasas más altas si es que una parte de la recaudación potencial se pierde por causa de la aplicación de gastos

tributarios. Mantener tasas más altas, a su vez, generan mayores distorsiones en las decisiones de los contribuyentes.

5. Progresividad de los impuestos

Un impuesto progresivo se puede definir como aquella parte que se recauda aplicando una tarifa de manera creciente en la medida que aumenta el monto imponible, es decir, el contribuyente que tiene más ingresos o riqueza debe pagar más.

En el lenguaje económico, define a un impuesto progresivo en la medida que la tasa media del impuesto aumenta con el ingreso.

La definición de un sistema tributario progresivo generalmente comienza con la idea de un impuesto proporcional, en el que todos pagan la misma parte de los ingresos en impuestos. A partir de esa línea de base, un impuesto progresivo es aquel en el que la participación de los ingresos pagados en impuestos aumenta con los ingresos, y un impuesto regresivo es uno en el que la participación de los ingresos pagados en impuestos disminuye con los ingresos. Por supuesto, los sistemas tributarios del mundo real son complejos y están llenos de reglas que tienen diferentes efectos en la distribución del ingreso. Por lo tanto, una definición más general es que un sistema tributario puede definirse como progresivo si los ingresos después de impuestos se distribuyen de manera más equitativa que los ingresos antes de impuestos, y regresivo si los ingresos después de impuestos se distribuyen de manera menos equitativa que los ingresos antes de impuestos. (Piketty, T., y E. Saez, 2007)

6. Presión tributaria o presión fiscal

Conceptualmente se entiende por presión tributaria o presión fiscal como un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que las personas y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de impuestos con relación al PIB. De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PIB recaudado por el Estado por impuestos. La presión tributaria se mide según el pago efectivo de impuestos y no según el monto nominal que figura en las leyes, de tal modo que, a mayor evasión impositiva menor presión,

aunque formalmente las tasas impositivas puedan ser altas. (Brito-Gaona, Luis Felipe, & Iglesias, Emma M., 2017)

Por tanto, se puede definir como el total de impuestos que recauda un país respecto del Producto Interno Bruto, el cual, puede ser expresado como el porcentaje del PIB que los contribuyentes destinan al pago de impuestos. Matemáticamente la fórmula de la presión fiscal esta dado por la siguiente ecuación:

$$PF=RF/PIB \times 100$$

7. Impuestos directos

Este tipo de impuesto se puede describir como aquellos que afectan la fuente de ingresos y que gravan directamente a la persona que los obtiene, el cual, no puede trasladar a un tercero este impuesto (como lo son los impuestos indirectos), los que puede incluir, sueldos, salarios, ganancias de capital, dividendos, arriendos, entre otros.

En Chile, se puede diferenciar cuatro tipos de impuestos directos, estos son: (i) Impuesto a la Renta de Primera Categoría; (ii) Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones; (iii) Impuesto Adicional y en el que nos focalizaremos para este estudio, el Impuesto Global Complementario o Impuesto Sobre la Renta de Las Personas Físicas.

8. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Es posible definirlo para englobar a los 4 países como un impuesto recaudador, siendo este un impuesto personal y directo que recae sobre las personas físicas residentes en un país, sobre las rentas y ganancias obtenidas, el cual, grava la capacidad económica medida a través de sus ingresos. Lo que tienen en común cada país, respecto del IRPF es la base imponible, erosiones, gastos tributarios, tramos y tarifas del impuesto.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se describirán los sistemas tributarios de los países: Colombia, España, México y Chile. En este análisis, se abordarán aspectos como los modelos de tributación, los ingresos sujetos a la base imponible, los tramos de tasas de impuestos y los gastos tributarios, permitiendo así una comprensión completa de cada sistema fiscal.

1. Colombia

1.1.1. Modelo de tributación

El impuesto sobre la Renta y Complementario es un gravamen integrado de ganancias ocasionales y de remesas. Es un impuesto directo que recae sobre las personas naturales y jurídicas que perciben ingresos en un año determinado, los cuales han sido susceptible de producir incremento neto del su patrimonio en el momento de la percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados. Los costos y gastos son considerados en el momento que se incurre para producir dichos ingresos.

Las personas naturales están sujetas a una escala progresiva de tasa de impuesto que inicia en un 19% con un ingreso anual desde los USD 8.681,00 hasta un 39% con un ingreso anual desde los USD 246.760,10, como tasa marginal máxima.

1.1.2. Impuesto Sobre la Renta

En Colombia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de su Estatuto Tributario (ET³) son declarantes del impuesto sobre la renta:

- *Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo*

³ Estatuto Tributario: es el equivalente en Chile a la Ley sobre Impuesto a la Renta

concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

- *Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.*

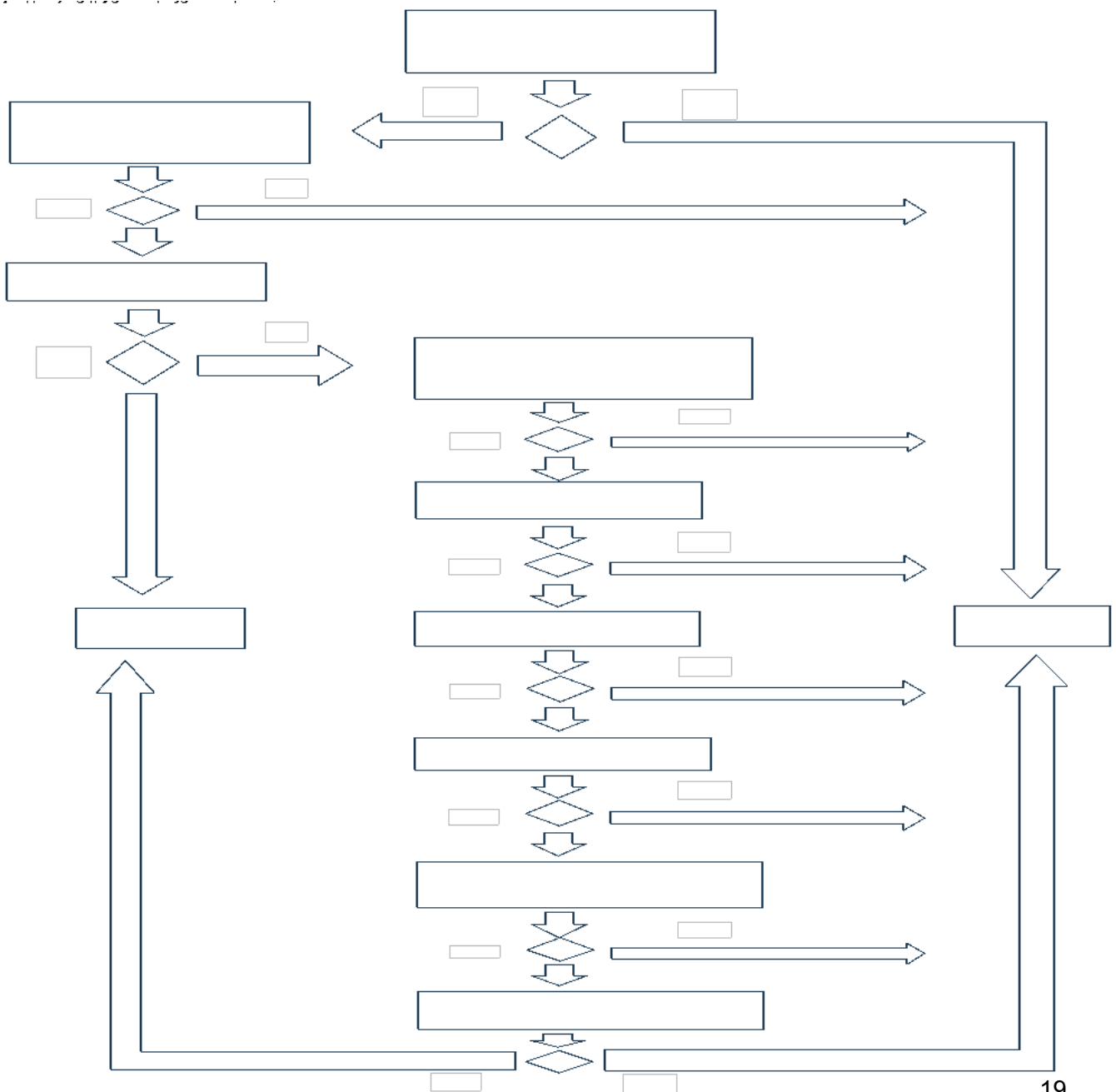
De acuerdo con el artículo 10 del Estatuto Tributario, son residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Permanecer continúa o discontinuamente en Colombia por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.*
- II. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.*
- III. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:*
 - a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o,*
 - b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*
 - c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*
 - d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;*
o,

- e) *Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,*
- f) *Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.*

Para un mejor entendimiento, el concepto de residencia fiscal de una persona natural en Colombia se puede visualizar con el siguiente esquema:

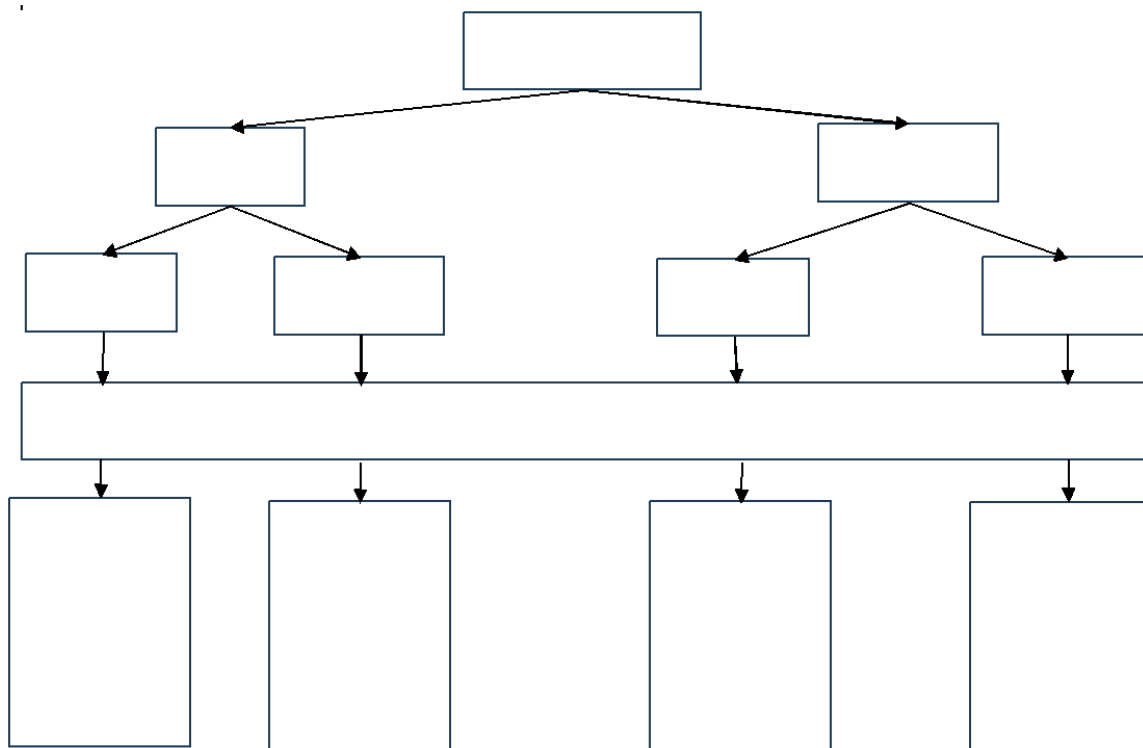
*Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 1: Esquema concepto de residencia Colombia*



Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por DIAN

La condición de residente tiene consecuencias a la hora de computar los ingresos que deba declarar la persona natural, tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:

*Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 2: Consecuencia de residente en Colombia*



Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por DIAN

De acuerdo con las siguientes situaciones, una persona natural con residencia fiscal en Colombia estará obligado a declarar su renta si cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Poseer un patrimonio bruto superior a 4.500 UVT⁴. Equivalente a \$171.018.000 COP al 31 de diciembre de 2022.*
2. *Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT. Equivalente a \$53.206.000 COP durante el año 2022.*

⁴ UVT= unidad de valor tributario, el cual, tiene por objetivo homogenizar los diferentes valores tributarios en Colombia. Es posible hacer un símil con la UTM que es utilizada en Chile para efectos tributarios. Para el año 2022 el valor de la UVT fue de \$38.004.

3. Haber realizado consumos o transacciones mediante tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT. Equivalente a \$53.206.000 COP durante el año 2022.
4. Haber realizado compras y consumos totales superiores a 1.400 UVT. Equivalente a \$53.206.000 COP durante el año 2022.
5. Haber realizado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a 1.400 UVT. Equivalente a \$53.206.000 COP durante el año 2022.
6. Ser responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) al 31 de diciembre del año 2022.

1.1.3. Bases imponibles y tasas

Las personas naturales están sujetas a una escala anual de tasas que es progresiva y que se expresa en Unidades de Valor Tributario (UVT). Los rangos de ingresos y tasas marginales son los siguientes:

*Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 3: Base imponible y tasas del IRPF en Colombia*

Rangos de Ingresos en UVT		Rangos de Ingresos en USD		Tarifa Marginal
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
-	1.090,00	-	8.681,00	0%
1.090,000	1.700,00	8.681,10	13.519,00	19%
1.700,00	4.100,00	13.519,10	32.659,00	28%
4.100,00	8.670,00	32.659,10	69.019,00	33%
8.670,00	18.970,00	69.019,10	150.987,00	35%
18.970,00	31.000,00	150.987,10	246.760,00	37%
31.000,00	En adelante	246.760,10	En adelante	39%

Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por DIAN

De acuerdo con lo indicado en su Estatuto Tributario, deben depurar las rentas efectuándolo de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo del mismo Estatuto aplicadas a cada caso. El resultado determinará la renta líquida cedular⁵, el cual, podrán descontar los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y otros conceptos para efectos de obtener la renta líquida cedular depurada. Los conceptos comentados anteriormente no podrán ser reconocidos

⁵ El término renta líquida cedular es el equivalente en Chile al concepto de base imponible del global complementario

(rebajar la renta líquida cedular) ni generarán un doble beneficio de manera simultánea en las tres (3) cédulas.

1.1.4. Ingresos que forman parte de la base imponible

1.1.1.1. Rentas De Capitales (por dividendos o participaciones):

En Colombia, los ingresos por dividendos y participaciones recibidos por personas naturales están gravados con impuesto de renta dependiendo del año de origen de estos, los cuales pueden ser desde antes del año 2016 y posterior al año 2017.

- Año 2016 (y anteriores):
 - Dividendos o participaciones en calidad de no gravados: no pagan impuestos dichos dividendos o participaciones.
 - Dividendos o participaciones en calidad de gravados: La tarifa a aplicar para dichas utilidades será la que se encuentra descrita en el art. 241 del ET, esto es:

Ilustración 4: Cálculo de dividendos distribuidos hasta el año 2016 en Colombia

Rangos en UVT		Rangos en USD		Tarifa Marginal	Cálculo Impuesto en USD
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
-	1.090,00	-	8.681,00	0%	0
1.090,000	1.700,00	8.681,000	13.519,00	19%	(Dividendos en USD menos 8.681) x 19%
1.700,00	4.100,00	13.519,00	32.659,00	28%	(Dividendos en USD menos 13.519) x 28% + 925 USD
4.100,00	4.100,00	32.659,00	32.659,00	33%	(Dividendos en USD menos 32.659) x 33% + 6.261 USD

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Estatuto Tributario

- Año 2017 (y siguientes):

Dividendos o participaciones en calidad de no gravados: En este caso se aplica la tabla de tarifas del inciso 1 del art. 242 del ET, eso es:

Ilustración 5: Cálculo de dividendos distribuidos a partir del año 2017 en Colombia

Rangos en UVT		Rangos en USD		Tarifa Marginal	Cálculo Impuesto en USD
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
Mayor a 0	300,00	-	2.387,66	0%	0
mayor a 300	en adelante	2.387,67	en adelante	10%	(Dividendo en USD menos 2.387,66) x 10%

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Estatuto Tributario

- Dividendos o participaciones en calidad de gravados: para este caso, se aplica una tarifa combinada la que se encuentra descrita en el inciso 2 art. 242 del ET, es decir, se aplica la tarifa de renta, con la cual, tributó la sociedad por las utilidades que está distribuyendo y luego se aplica las tarifas del inciso 1 del art. 242 del ET.

Para analizar de mejor manera esta tarifa, se realiza el siguiente ejemplo:

Ilustración 6: Cálculo de dividendos gravados en Colombia

Rangos de Ingresos en UVT		Rangos de Ingresos en USD		Tarifa Marginal	Cálculo Impuesto en USD
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
-	1.090,00	-	8.681,00	0%	0
1.090,000	1.700,00	8.681,10	13.519,00	19%	Dividendo en USD menos 8.681) x 19%
1.700,00	4.100,00	13.519,10	32.659,00	28%	(Dividendo en USD menos 13.519) x 28% + 925 USD
4.100,00	8.670,00	32.659,10	69.019,00	33%	(Dividendo en USD menos 32.659) x 33% + 6.261 USD
8.670,00	18.970,00	69.019,10	150.987,00	35%	(Dividendo en USD menos 69.019) x 35% + 18.286 USD
18.970,00	31.000,00	150.987,10	246.760,00	37%	(Dividendo en USD menos 150.987) x 37% + 46.961 USD
31.000,00	En adelante	246.760,10	En adelante	39%	(Dividendo en USD menos 246.760) x 39% + 82.396 USD

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Estatuto Tributario

Las personas naturales residentes que perciban dividendos provenientes de sociedades y entidades extranjeras serán gravadas con la tarifa general del impuesto, esto es del 35% (a partir del año 2022).

Dividendos distribuidos a personas naturales no residentes tendrán la siguiente calificación:

- Año 2016 (y anteriores):
 - Dividendos no gravables serán considerados como ingreso no constitutivo de renta.
 - Dividendos que tienen calidad de gravados deberán pagar una tarifa del 33%.

- Año 2017 (y siguiente):
 - Dividendos no gravables serán considerados como ingreso renta, el cual, se le aplicará hasta el año 2022 una tarifa del 10%
 - Dividendos que tienen calidad de gravados deberán pagar una tarifa general de acuerdo con lo descrito en el art. 240 del Estatuto Tributario, luego se deberá restar este valor calculado al total de dividendos percibidos aplicando una tarifa del 20%.

1.1.1.2. Cédulas De Pensiones, artículo 337 Estatuto Tributario):

En esta cédula se deben considerar los siguientes conceptos:

- Pensión de jubilación
- Pensión de invalidez

- Pensión de vejez
- Pensión de sobrevivientes
- Pensión sobre riesgos laborales
- Indemnizaciones sustitutivas
- Devoluciones de ahorro

Una vez obtenido los ingresos por estos conceptos se debe depurar estas rentas en donde los ingresos no constitutivos de renta rebajan el monto calculado.

Los ingresos no constitutivos de renta son los siguientes:

- Pagos por salud
- Aportes al fondo de solidaridad pensional por el 1% o el 2% dependiendo de la pensión.

Las rentas por pensiones recibidas en el exterior son gravadas en Colombia, por lo que, forman parte de rentas exentas, salvo que sean recibidas desde países, el cual, Colombia tenga convenios suscritos para evitar la doble tributación.

1.1.1.3. Cédula General artículos 335 y 336 del ET:

- Rentas del trabajo: salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
- Rentas de capital: corresponden a aquellos obtenidos por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
- Rentas no laborales:
 - son aquellas que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales.

- Resultados en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones y otros.
- Ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles.
- Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado Colombiano o financiado con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural.

1.1.2. Gastos tributarios

Rentas exentas y deducciones como beneficios tributarios a la cédula general

1.1.1.1. Rentas de trabajo:

- *Renta exenta 25% Ingreso Laboral, Fondo Voluntario Pensiones, Ahorro para el Fomento de la Construcción, Ahorro Voluntario Contractual (sin exceder el 30% del Ingreso Laboral, limitado a 168.020,38 USD)*
- *Otras rentas exentas*
- *Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación*
- *Aportes a título de cesantía realizados por partícipes independientes*
- *Deducción intereses de vivienda*
- *Pagos por salud (medicina prepagada y seguros de salud)*
- *Deducciones por dependientes económicos (proporcional a lo solicitado en las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales cuando exceda de 16.978,90 USD al año)*
- *Gravamen a los movimientos financieros (50%)*
- *Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (sin exceder las 4.421,58 USD).*

1.1.1.2. Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales:

- *Aportes voluntarios de Ahorro para el Fomento de la Construcción, Fondo Voluntario de pensiones, Ahorro Voluntario Contractual (sin exceder el 30% del Ingreso Laboral, limitado a 168.020,38 USD)*
- *Otras rentas exentas*
- *Deducción intereses de vivienda*

- *Aportes a título de cesantía, realizados por partícipes independientes*
- *Pagos por salud (medicina prepagada + seguros de salud)*
- *Deducciones por dependientes económicos (proporcional a lo solicitado en las rentas de trabajo cuando exceda de 16.978,90 USD al año)*
- *Gravamen a los movimientos financieros (50%)*
- *Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (sin exceder las 4.421,58 USD).*

1.1.1.3. Rentas de Capital:

- *Renta exenta (Fondo Voluntario Pensiones, Ahorro para el Fomento de la Construcción, Ahorro Voluntario Contractual sin exceder el 30% de los Ingresos Brutos de las Rentas de Capital, limitado a 168.020,38 USD)*
- *Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación)*
- *Gravamen a los movimientos financieros (50%)*
- *Aportes a título de cesantía realizados por partícipes independientes*
- *Deducción intereses de vivienda*
- *Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (sin exceder las 4.421,58 USD).*

1.1.1.4. Rentas no laborales:

- *Renta exenta (Fondo Voluntario Pensiones, Ahorro para el Fomento de la Construcción, Ahorro Voluntario Contractual sin exceder el 30% de los Ingresos Brutos de las Rentas no laborales, limitado a 168.020,38 USD)*
- *Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación)*
- *Rentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen)*
- *Gravamen a los movimientos financieros (50%)*
- *Aportes a título de cesantía realizados por partícipes independientes*
- *Deducción intereses de vivienda*
- *Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (sin exceder las 4.421,58 USD).*

Rentas exentas y deducciones imputables limitadas a la cédula general

Las Rentas Exentas y Deducciones Imputables Limitadas corresponden a disminuciones que se pueden imputar a los ingresos de la cédula general, el cual, a través del cálculo para su determinación será posible distribuir el resultado en el siguiente orden:

- a) Rentas de trabajo
- b) Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales determinado a través del método de costos y gastos y no a las rentas exentas del numeral 10 del art. 206 del ET.
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales

En la siguiente tabla se puede demostrar, para un mejor entendimiento, el cálculo del tope sobre las rentas exentas y deducciones imputables limitadas:

Ilustración 7: Cálculo de tope de rentas exentas y deducciones en Colombia

Operación	Siglas	Concepto	Tope
(+)	IBRT	Ingreso Bruto Rentas de Capital	
(+)	IBRTHC	Ingresos brutos rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales	
(+)	IBRC	Ingresos Brutos Rentas de Capital	
(+)	IBRNL	Ingresos Brutos Rentas No Laborales	
(-)	INCR	Ingresos no constitutivos de Renta	
(-)	RT	Rentas Laborales	
(-)	RTHC	Renta Líquida de Trabajo por Honorarios y Compensación de Servicios Personales	
(-)	RC	Rentas de Capital	
(-)	RNL	Rentas No Laborales	
(-)		Devoluciones, rebajas y descuentos de Rentas No Laborales	
(=)		Resultado	
(-)		Rentas exentas (sin incluir rentas exentas a las que no les son aplicables los límites conforme al numeral 3, art. 336 E.T)	40% ó 222.848,08 USD
(=)		Resultado	
(-)		40%, limitado a 222.848,08 USD	28
(=)		Resultado	
(+)		Rentas exentas excluidas para el cálculo del numeral 3, art. 336 E.T	40% ó 222.848,08 USD

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por DIAN

2. España

2.1.1. Modelo de tributación

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El concepto de renta se encuentra en el art. 2 de la ley IRPF y lo define *como los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera sea la residencia del pagador.*

El tratamiento de la circunstancias personales y familiares del contribuyente está dado por la parte de la base liquidable⁶ que no es sometido a tributación, por destinar a cubrir las necesidades vitales del mismo contribuyente y de aquellos que dependen de él.

En España, la recaudación del IRPF no la recauda en un 100% el Estado, si no que, de acuerdo con su ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre de Financiación y normas reguladoras de las Comunidades Autónomas, *dichas comunidades pueden hacer uso de su potestad para recaudar parte de los impuestos que el contribuyente paga al estado.* Cada comunidad, cobra diferentes rangos de tasas impuestos, de acuerdo con el ingreso determinado, el cual, comienza con un 8,5% llegando al 29,5%, de acuerdo con la ubicación geográfica.

⁶ Equivalente a la determinación del Impuesto Global Complementario en Chile.

El impuesto IRPF se basa en las retenciones de la fuente de los ingresos, por lo que, de manera mensual el contribuyente abonará a cuenta de impuesto final, dichas retenciones, debiendo pagar la diferencia positiva que se pueda generar.

2.1.2. Impuesto Sobre la Renta

En España, de acuerdo con lo establecido en la ley 35/2006 de 28 de noviembre y el Real Decreto 439/2007 de 30 de mayo son declarantes de renta personal:

- *Las personas físicas residente: los contribuyentes que tienen residencia fiscal en España tributan por su renta mundial. Para definir al contribuyente residente en territorio español, se deben dar las siguientes circunstancias:*
 - ✓ *Que permanezcan más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este período de permanencia en territorio español se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. En el supuesto de países o territorios de los calificados como jurisdicción no cooperativa*
 - ✓ *Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecto*

- *Las personas físicas no residente: El contribuyente que acredite una nueva residencia fiscal en un país o un territorio que sea calificado como paraíso fiscal, no perderá la condición de IRPF, sin embargo, se podrá considerar como no residente en España, cuando no se cumpla ninguno de los requisitos anteriores.*

- *Persona Física residente en dos Estados: En este escenario se deberá analizar el convenio de doble tributación que se encuentre suscrito, si es que existe.*

Por tanto, estarán obligados a declarar IRPF los contribuyentes que:

- ✓ *En el ejercicio de declaración, hayan superado la cuantía de ingresos anuales de USD 13.234,90 (respecto de la clase o fuente de los ingresos)*
- ✓ *Independiente de la fuente, cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas, tuvieran el derecho de aplicar la deducción por inversión en vivienda, deducción por doble imposición internacional o aportado a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, planes de pensiones, de previsión de asegurados, de social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible.*
- ✓ *Por razón de la naturaleza, fuente y cuantía de las rentas obtenidas y que soliciten la devolución derivada de la norma del IRPF, cuando corresponda o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.*

Los contribuyentes están sujetos a una escala progresiva de tasa de impuesto que inicia en un 19% con un ingreso anual desde los USD 13.234,90 hasta un 47% con un ingreso anual desde los USD 318.625,00, como tasa marginal máxima, entre tasa estatal y autonómica.

La tasa de impuestos autonómica lo entregarán las comunidades del estado español, el cual, de acuerdo con los ingresos del contribuyente, oscilará entre los siguientes porcentajes:

Ilustración 8: Base imponible y tasas del IRPF en las comunidades de España

Comunidad	Tramo Autónomo IRPF		Rentas en USD		Cantidad de tramos
	Desde	Hasta	Inferior	Superior	
Andalucía	9,50%	22,50%	13.868,17	26.456,20	6 tramos de impuestos, similar al estatal
Aragón	9,50%	25,50%	13.281,44	32.003,47	10 tramos de impuestos
Asturias	10,00%	25,50%	13.281,44	90.676,49	8 tramos de impuestos
Cantabria	9,50%	25,50%	13.281,44	32.003,47	7 tramos de impuestos
Castilla y León	9,50%	21,50%	13.281,44	19.423,12	5 tramos de impuestos
Castilla-La Mancha	9,50%	22,50%	13.281,44	26.456,20	5 tramos de impuestos
Cataluña	12,00%	25,50%	18.889,73	58.673,02	7 tramos de impuestos
Extremadura	9,50%	25,00%	13.281,44	22.402,43	9 tramos de impuestos
Galicia	9,00%	22,50%	13.852,17	50.778,83	5 tramos de impuestos
Islas Baleares	9,50%	25,00%	10.667,82	58.673,02	9 tramos de impuestos
Islas Canarias	9,00%	26,00%	13.281,44	128.013,87	7 tramos de impuestos
La Rioja	9,00%	27,00%	13.281,44	128.013,87	7 tramos de impuestos
Comunidad de Madrid	8,50%	20,50%	13.281,44	56.973,64	5 tramos de impuestos

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Agencia Tributaria

2.1.3. Bases imponibles y tasas

Los contribuyentes españoles deben determinar la base imponible anual, considerando el total de sus rentas según el concepto de la generación de esta, descontando las reducciones, gastos y exenciones.

En consecuencia, se deberá determinar 2 bases imponibles de acuerdo con la fuente de los ingresos percibidos por el contribuyente, esto es:

- Base imponible general: Es una base que grava de manera progresiva con tramos y tipos impositivos que aumentan en la medida que los ingresos aumentan y

comprenden a las rentas generadas del trabajo, rentas de inmuebles o carácter financiero que procedan de planes de pensiones. Los rangos de ingresos y porcentajes impositivos a aplicar se pueden graficar en el siguiente esquema:

Ilustración 9: Base imponible y tasas del IRPF de España

Rangos en USD		Tarifa Total (estatal y autonómico)
Desde	Hasta	
-	13.234,90	19%
13.235,00	21.416,90	24%
21.417,00	37.354,90	30%
37.355,00	63.752,90	37%
63.753,00	318.624,90	45%
318.625,00	En adelante	47%

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Agencia Tributaria

- Base imponible del ahorro: Es una base que grava con una tasa fija de acuerdo con el ingreso que genere, el cual, está compuesta por las rentas generadas por inversiones, como, por ejemplo: (i) Dividendos; (ii) Intereses; (iii) Otros ingresos generados por el patrimonio. Los rangos de ingresos y porcentajes impositivos a aplicar se pueden graficar en el siguiente esquema:

Ilustración 10: Base imponible y tasas del ahorro de España

Base liquidable hasta (USD)	Incremento en cuota íntegra estatal (USD)	Resto base liquidable del ahorro hasta (USD)	Tarifa Total (estatal y autonómico)
-	-	6.400,69	19%
6.400,69	1.216,13	46.938,42	20%
53.339,11	11.073,20	160.017,34	23%
213.356,45	47.877,19	En adelante	26%

Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Agencia Tributaria

2.1.4. Ingresos que forman parte de la base imponible

2.1.4.1. Rendimientos del trabajo

De acuerdo con la normativa del art. 17 de la Ley IRPF, corresponden a *“todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”*. En síntesis, este concepto abarca las ganancias obtenidas por:

- Sueldos y salarios.
- Las prestaciones por desempleo.
- Remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- Las dietas y asignaciones para gastos de viaje.
- Contribuciones o aportaciones realizadas por los promotores de planes de pensiones previstos en la ley de regulación de planes y fondos de pensiones o por las empresas promotoras relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo.
- Contribuciones o aportaciones realizadas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera de la ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, cuando aquellas sean imputadas a las personas quienes se vinculen las prestaciones.

Son rendimientos de trabajo por expresa disposición legal, de acuerdo con la normativa: Art. 17.2 LEY IRPF:

- I. Prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social: Entre estas prestaciones, están las siguientes:*

- a. *Seguridad Social y Clases Pasivas: aquellos que son percibidos en los regímenes públicos de la seguridad social y clases pasivas, cualquiera sea la persona que haya generado el derecho de su percepción. De la misma manera constituye rendimiento las situaciones por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudez o similares.*
 - b. *Mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.*
 - c. *Planes de pensiones: (i) Jubilación; (ii) Incapacidad laboral total y permanente; (iii) Muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudez, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas; (iv) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.*
 - d. *Mutualidades de previsión social: (i) Prestaciones por jubilación o invalidez; (ii) Restantes prestaciones, las cuales, están incluidas las percibidas por fallecimiento; (iii) disposición de derechos consolidados.*
 - e. *Planes de previsión social empresarial y otros contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas: (i) planes de previsión social empresarial; (ii) contrato de seguros colectivos, distintos de los planes de previsión social.*
 - f. *Planes de previsión asegurados.*
 - g. *Seguros de dependencia.*
- II. Cantidades abonadas por razón del cargo: A diputados españoles en el Parlamento Europeo, diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y otras entidades locales.

- III. Rendimientos por cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares: Relacionado con presentación de cursos, conferencias, semanarios y similares.
- IV. Rendimientos por elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.
- V. Retribuciones de los administradores y miembros de órganos de representación de sociedades.
- VI. Pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y anualidades por alimentos.
- VII. Derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad.
- VIII. Becas no exentas.
- IX. Retribuciones a colaboradores en actividades humanitarias o de asistencia social.
- X. Retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.
- XI. Aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

2.1.4.2. Rendimientos del capital inmobiliario

De acuerdo con la normativa del art. 22.1 de la Ley IRPF, corresponden a los que deriven del *“arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.”*. En síntesis, este concepto abarca las ganancias obtenidas por:

- Arrendamiento de inmueble: de acuerdo con la normativa del art. 27.2 de la Ley IRPF *corresponderá únicamente al arriendo de bienes inmuebles. Si en dicho arriendo se prestan servicios propios de la industria hotelera, como por ejemplo servicios*

periódicos de limpieza, cambio de ropa, de ocio, etc., corresponderá a rendimiento de actividades económicas.

- Subarrendamiento de inmueble.
- Arrendamiento de negocios o minas: de acuerdo con la normativa del art. 25.4.c) de la Ley IRPF, corresponden únicamente al arriendo de un local de negocio.
- Indemnización por resolución anticipada del contrato de arrendamiento.
- Inmueble con uso o destino simultáneo en el mismo período (arrendado y a disposición de sus titulares)
- Arriendo de elementos comunes de un edificio
- Rendimientos íntegros de:
 - Arriendo de bienes inmuebles o constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos.
 - Subarriendo o traspaso
- Rendimientos estimados del capital inmobiliario: normativa art. 6.5 y 40.1 de la Ley IRPF
- Rendimientos de operaciones vinculadas del capital inmobiliario: normativa art. 41 de la Ley IRPF

2.1.4.3. Rendimientos del capital mobiliario:

De acuerdo con la normativa del art. 25 y 26 de la Ley IRPF *son considerados los elementos patrimoniales, bienes o derechos, que se afecten de manera exclusiva a actividades*

económicas realizadas por el contribuyente se comprenderán entre los procedentes de las indicadas actividades.

- Rendimientos por participación en entidades:
 - Dividendos
 - Primas de asistencia a juntas de accionistas
 - Participaciones en beneficios de cualquier tipo de entidad
- Rendimientos obtenidos por cesión a terceros de capitales propios:
 - Intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por dicha cesión.
 - Aquellas que derivan de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de captación o utilización de capitales ajenos (depósito a plazo, obligaciones, letras, etc.)
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez, salvo que deban tributar como rendimientos de trabajo.

2.1.4.4. Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la normativa de los art. 33 al 39 de la Ley IRPF son considerados como *ganancias y pérdidas económicas que derivan de la cesión de determinados elementos patrimoniales, como lo son, bienes inmuebles, acciones, participaciones en fondos de inversión.*

- Bienes Inmuebles: venta de viviendas o terrenos
- Valores mobiliarios: acciones, participación en fondos de inversión, bonos, etc.

- Otros: cualquier otro elemento que pueda ser objeto de aumento o disminución del patrimonio.

2.1.4.5. Rendimientos de actividades económicas

De acuerdo con la normativa de los art. 27 al 32 de la Ley IRPF se considerarán parte de las actividades económicas aquellos que *proceden del trabajo personal y del capital en conjunto, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente el orden por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de unos de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

En particular se consideran actividades económicas las siguientes actividades:

- Extractivas
- Fabricación
- Comercio
- Prestación de servicios
- Artesanía
- Actividad agrícola
- Actividad forestal
- Actividad ganadera
- Actividad pesquera
- Actividad de construcción
- Ejercicio de profesiones liberales
- Ejercicio de profesiones artísticas
- Actividades deportivas

2.1.5. Gastos tributarios

2.1.5.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

Tendrán derecho a aplicar como deducción al tramo estatal y al tramo autonómico, en su totalidad, los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes que hayan adquirido una vivienda al 1 de enero de 2013, o siempre que haya desembolsado cantidades para la construcción antes de la misma fecha y que las obras se encuentren finalizadas antes del 20 de marzo de 2021.
- Contribuyentes que hayan realizado obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las obras se hubieran terminado antes del 1 de enero de 2017
- Contribuyentes que hayan realizado obras de instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad al 1 de enero de 2013, siempre que las obras hayan concluido antes del 1 de enero de 2017.

2.1.5.2. Deducción por inversión en empresas de nueva creación

Los contribuyentes podrán deducir íntegramente de la cuota íntegra estatal dicho importe para la creación de empresas. El monto máximo de deducción asciende a USD 19. 202 (La base máxima de deducción es de USD 64.007,00, el cual, se aplica una tasa del 30%)

2.1.5.3. Deducciones generales de normativa estatal

Estas deducciones tendrán una aplicación de deducción en un 50% tanto para la cuota íntegra estatal y un 50% a la cuota íntegra autonómica. Estas deducciones son las siguientes:

- Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial
- Deducciones por donativos y otras aportaciones
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

- Deducción por residencial habitual y efectiva en la isla de La Palma (solo aplicable en los ejercicios 2022 y 2023)
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

2.1.5.4. Deducciones por obra de mejora en eficiencia energética de viviendas

Se podrá deducir sobre la cuota íntegra estatal después de restar la deducción por inversión en empresas de nueva creación y el 50% del importe del total de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, donativos y otros aportes, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por residencia habitual y efectiva en Isla de la Palma y actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades declarados Patrimonio Mundial. Las deducciones son las siguientes:

- Por obras de mejora que reduzcan el gasto de calefacción y refrigeración.
- Por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable.
- Por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial.

2.1.5.5. Deducciones autonómicas

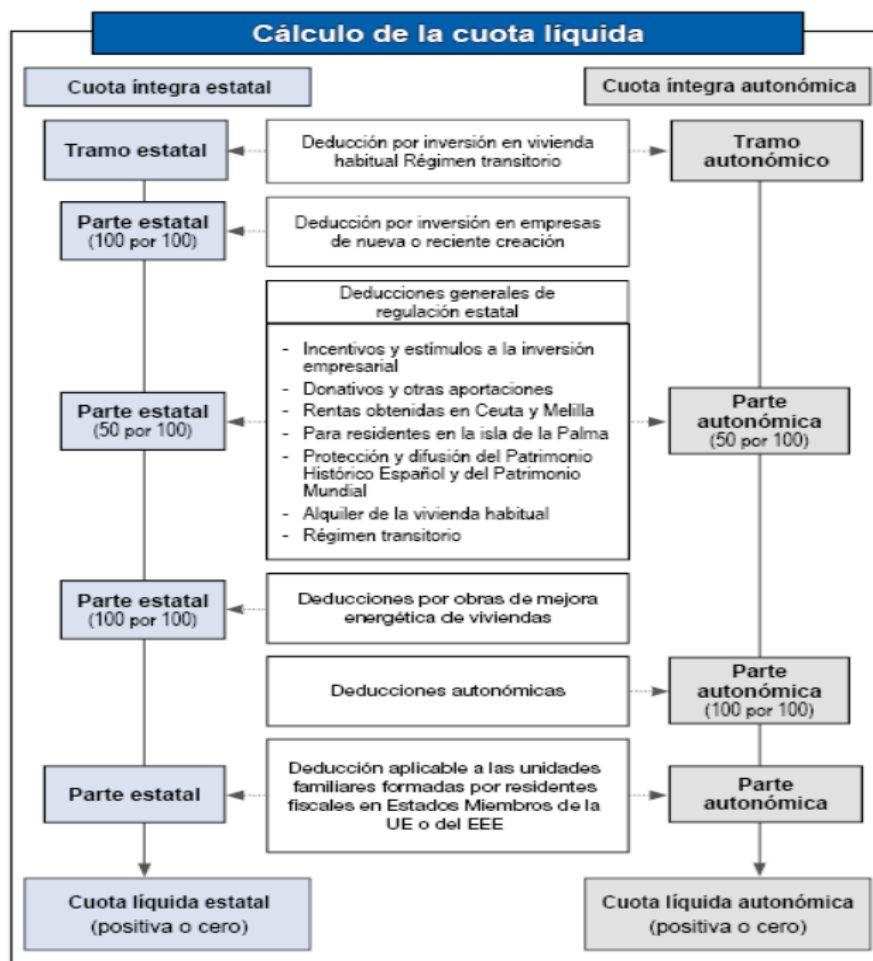
Los contribuyentes podrán deducir únicamente a la cuota íntegra autonómica, siempre que haya residido durante el ejercicio respectivo en dicho territorio. La aplicación de esta deducción no dará lugar a una cuota líquida negativa.

2.1.5.6. Deducciones aplicables a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

Esta deducción es posible aplicar para aquellos contribuyentes, que, en su unidad familiar, tengan integrantes que resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta. Esta deducción dará derecho a equiparar, cuando sea más favorable, la cuota a pagar por contribuyentes residentes en España a la que les correspondería en el caso que todos los integrantes de su unidad familiar fuesen residentes fiscales en España y hubiesen optado por tributar

conjuntamente. La deducción no será en un 50% en la cuota íntegra estatal y autonómica, si no que minorará cada una de ellas. el siguiente esquema demuestra detalle de esto:

Ilustración 11: Cálculo de la deducción Estatal y Autonómica de España



Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Agencia Tributaria

2.1.5.7. Mínimo personal y familiar

La adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares del contribuyente se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función es cuantificar aquella parte de la renta que, por destinar a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación. La aplicación del mínimo personal y familiar se determina al sumar los siguientes conceptos:

- Mínimo del contribuyente

- Mínimo por descendientes
- Mínimo por ascendientes
- Mínimo por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes.

El siguiente cuadro puede clarificar de mejor manera los topes y cálculos:

Ilustración 12: Topes y cálculos del mínimo personal y familiar

Concepto	Monto en USD
Mínimo del contribuyente	= 5.920,64 USD anuales, en general.
	< 1.226,80 USD anuales, si tiene más de 65 años.
	< 1.493,50 USD anuales, si tiene más de 75 años.
	Discapacidad del contribuyente:
	= 3.200,35 USD anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33 por 100.
= 9.601,04 USD anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.	
< 3.200,35 USD anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.	43
	= 2.560,28 USD anuales por el 1°.
	= 2.880,31 USD anuales por el 2°.
	= 4.267,13 USD anuales por el 3°.
	= 4.800,52 USD anuales por el 4° y siguientes.

Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Agencia Tributaria

3. México

3.1.1. Modelo de tributación

El impuesto sobre la Renta ISR es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta anual de las personas físicas. Dichas rentas pueden provenir de sueldos, salarios, honorarios, arriendos, inversiones, a los cuales, se pueden disminuir algunos gastos y créditos fiscales para determinar la base del ingreso gravable. Esta base, según su cuantía, se le aplicará una tarifa progresiva, el cual aumenta, si aumenta la base gravable.

El contribuyente mexicano puede anticipar el ISR realizando pagos provisionales de manera periódica, generalmente mensual o trimestral, los cuales, son fundados en estimaciones de ingresos acumulables del trimestre, aplicando las deducciones autorizadas y considerando el impuesto a pagar según la tarifa a pagar del ISR. Las personas físicas pueden tributar bajo diferentes regímenes fiscales, como lo son los asalariados, régimen de actividades empresariales y profesionales, entre otros. Para efectos de pagos provisionales existen reglas propias de cálculos para cada régimen.

Las deducciones que pueden aplicar las personas físicas mexicanas al IRS reducen la base gravable sobre la cual aplican las tasas del impuesto. Las deducciones más comunes que son aceptados son los gastos médicos, gastos funerarios, intereses de créditos hipotecarios, donativos a instituciones, entre otros.

3.1.2. Impuesto Sobre la Renta

En México, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, *están obligados al pago de dicho impuesto, las personas físicas y personas morales residentes en México, respecto de sus ingresos, cualquiera sea la ubicación de la fuente de la riqueza de donde proceda. Principalmente, es un principio del método de renta mundial, lo cual significa, que la persona física deberá considerar la totalidad de los ingresos, independiente del país en el cual se genere el ingreso.*

- *Las personas físicas serán considerados residentes fiscales en el estado mexicano cuando:*
 - ✓ *Hayan establecido su casa habitación*
 - ✓ *El centro de intereses vitales se encuentre en México, cumpliéndose entre otros casos, los siguientes supuestos:*
 - *Cuando el 50% o más de los ingresos totales sean de fuente en México*

- *Cuando en México tenga el centro principal de sus actividades profesionales.*
- ✓ *Funcionarios o trabajadores del Estado, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.*
- *Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México.*
- *Las personas físicas no residente: Será considerado como persona física no residente en México, cuando cumplan en contrario, los puntos anteriormente mencionados.*

Por tanto, estarán obligados a declarar ISR los contribuyentes que:

- ✓ *Hayan obtenido ingresos por distintos conceptos, como servicios profesionales, actividades empresariales, enajenación de bienes, entre otros.*
- ✓ *Recibieron préstamos, premios o donaciones superiores a USD 30.924,6.*
- ✓ *Hayan percibido salarios dos o más patrones⁷ en un año o recibieron ingresos adicionales a los sueldos.*
- ✓ *En el ejercicio de declaración, hayan superado ingresos anuales por USD 427,00.*
- ✓ *Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de la fuente de la riqueza situada en México.*

Las personas físicas podrán deducir de los ingresos percibidos ciertas deducciones que la ley permite, los cuales, podrán disminuir la base del límite gravable. Algunas deducciones comunes son, los gastos médicos, gastos funerarios, entre otros. Luego de realizar las deducciones a los ingresos, el resultado que obtiene la persona física estará afecto a tasas del impuesto sobre la renta ISR de tarifas progresivas que se actualiza de manera anual de acuerdo con el artículo 153 de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta. Dichas tasas varían

⁷ En Chile, es conocido como empleador

dependiendo del nivel de ingresos que perciban las personas físicas de manera anual. El porcentaje de ISR inicia con una tasa del 1,92% sobre un ingreso que parte en USD 427,00 hasta una tasa del 35% sobre un ingreso mayor a USD 200.866,1.

3.1.3. Bases imponibles y tasas

Los contribuyentes mexicanos deben determinar la base imponible anual, considerando el total de sus rentas y de acuerdo con la actividad económica que desarrolla, aplicando las deducciones que la ley les permita, determinando así, los límites gravables al cual se debe aplicar las tasas de impuestos correspondientes.

Los rangos de ingresos y tasas marginales son los siguientes:

Ilustración 13: Base imponible y tasas del IRPF de México

Rangos de ingresos en USD		Cuota Fija	Tarifa Sobre Excedente Del Límite Inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
-	427,00	-	1,92%
427,1	3.415,00	-	6,40%
3.415,1	5.977,00	213,00	10,88%
5.977,1	6.902,00	498,00	16,00%
6.902,1	8.254,00	640,00	17,92%
8.254,1	16.721,00	854,00	21,36%
16.721,1	26.327,00	2.704,00	23,52%
26.327,1	50.234,00	4.910,00	30,00%
50.234,1	66.955,00	12.096,00	32,00%
66.955,1	200.866,00	17.433,00	34,00%
200.866,1	en adelante	62.971,00	35,00%

Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Ley Del Impuesto Sobre La Renta De México

3.1.4. Ingresos que forman parte de la base imponible

3.1.4.1. Régimen Simplificado De Confianza

De acuerdo con el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *los contribuyentes que realicen actividades empresariales, comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, que presten servicios profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.*

Podrán estar acogidos a este régimen aquellos contribuyentes que no excedan un ingreso anual de USD 180.393,48.

Algunos ejemplos de este tipo de actividades son las siguientes:

- Talleres mecánicos.
- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Bares.
- Tiendas de abarrotes.
- Ferreterías.
- Refaccionarias.
- Almacenes – mini supermercados.
- Abogacía.
- Contaduría.
- Medicina.
- Arrendamiento o subarrendamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

3.1.4.2. Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *son contribuyentes asalariados aquellos que son contratadas por uno o varios empleadores, conocidos como*

patrón, que se les asignan actividades durante una jornada laboral, el cual, es remunerado en dinero de manera periódica. Algunos ejemplos de estos contribuyentes son:

- Obreros y técnicos.
- Asistentes y secretarías.
- Cajeros y empleados de mostrador.
- Funcionarios y trabajadores del gobierno en niveles federal, estatal o municipal.
- Miembros de las fuerzas armadas.
- Miembro de Sociedades y Asociaciones civiles que reciben anticipos.
- Quienes prestan servicios a un prestatario de instalaciones.
- Quienes trabajan para personas físicas o morales siendo comisionista o comerciante.

3.1.4.3. Régimen De Actividades Empresariales y Profesionales

De acuerdo con los artículos 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son contribuyentes que realicen actividades empresariales, comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, que presten servicios profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles sin importar el monto de los ingresos que perciban.

3.1.4.4. Régimen De Incorporación Fiscal

De acuerdo con el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta derogado a partir del 12 de noviembre de 2021, eran contribuyentes quienes realizan actividades empresariales o prestan servicios que no requieran de un título profesional para llevar a cabo el servicio. Adicional a sus ingresos, podrían percibir sueldos, intereses, arriendos y comisión, cuando no excedían el 30% de los ingresos totales.

El límite de sus ingresos anuales no podrá exceder los USD 103.081,99.

3.1.4.5. Régimen de Enajenación de Bienes

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *son contribuyentes en el momento cuando se obtiene ingresos derivados de toda transmisión de propiedad de bienes, ya sea en modo de venta, permuta y crédito*. Algunos ejemplos de este régimen son:

- Venta o permuta de bien inmueble
- Venta o permuta de automóvil

3.1.4.6. Régimen de Actividades Empresariales Con Ingresos a Través de Plataformas Tecnológicas

De acuerdo con el artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *son contribuyentes con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través del mismo medio. Los contribuyentes deberán pagar una retención de manera mensual en carácter de definitivo de acuerdo con las siguientes tasas:*

- ✓ *Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.*
- ✓ *Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.*
- ✓ *Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.*

Algunos ejemplos de este régimen son:

- Servicios de descarga o acceso a imágenes, películas, texto, video, música.
- Servicios de juegos, ambientes de multijugador.
- Servicios de información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

3.1.4.7. Régimen de Arrendamiento

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:*

- *Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.*
- *Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.*

Algunos ejemplos de este régimen son:

- Arriendo de casa
- Arriendo departamento
- Arriendo de Local comercial
- Arriendo de terreno o bodega

3.1.4.8. Régimen de Intereses

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de esta Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés.*

Algunos ejemplos de este régimen son:

- Pagos de intereses realizados por instituciones bancarias
- Pagos de intereses realizados por instituciones de seguros y financieras
- Pagos de intereses realizados derivados de cuentas o inversiones bancarias

3.1.4.9. Régimen de los ingresos por la Obtención de premios

De acuerdo con el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.*

3.1.4.10. Régimen de los ingresos por dividendos

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *Se consideran ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de estas.*

Los contribuyentes, socios de personas morales que perciban dividendos o utilidades, podrán ocupar como crédito contra el impuesto ISR, el impuesto que la sociedad pagó por dichos dividendos distribuidos, con todo, a la persona física se le aplicará una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades que la persona moral distribuyó, el cual, no podrá ser utilizado como crédito contra el impuesto ISR anual.

3.1.4.11. Régimen de los demás ingresos

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos distintos a los señalados en los regímenes anteriores serán considerados como *otros ingresos al momento que incrementen su patrimonio, salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 143, fracción IV y 177 de esta Ley, caso en el que se considerarán percibidos en el ejercicio fiscal en el que las personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, los acumularían si estuvieran sujetas al Título II de esta Ley.*

Algunos ejemplos de este régimen son:

- Deudas perdonadas

- Ganancias cambiarias
- Derechos de autor percibidos por otros
- Provenientes de operaciones financieras derivadas

3.1.5. Gastos tributarios

Los contribuyentes mexicanos tendrán derecho a realizar deducciones que les correspondan de acuerdo con el régimen fiscal en el que se encuentren, no obstante, y de manera adicional, podrán ocupar como deducciones adicionales, los cuales son denominados “Deducciones personales”. Estos se encuentran normados en el artículo 151 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.5.1. Pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.

Tendrán derecho a aplicar como deducción los gastos efectuados por el mismo contribuyente, para su cónyuge o concubina y para sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no perciban en el ejercicio ingresos superiores a USD 1.809,14

Podrán deducir, respecto de este punto, los pagos realizados a enfermería, análisis de estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades con constancia expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

3.1.5.2. Los gastos de funerales

Siempre que los gastos no excedan de USD 1.809,14 anual, efectuados respecto a padres, abuelos, hijos, nietos y cónyuge.

3.1.5.3. Los donativos

Las donaciones realizadas a instituciones autorizadas para recibir donativos que no sean onerosos ni remunerativos. Éstos no pueden exceder del 7% de los ingresos totales que fueron base para calcular el ISR del año anterior, antes de deducciones.

3.1.5.4. Los intereses reales por créditos hipotecarios

Los intereses reales efectivamente pagados por un crédito hipotecario destinado a casa habitación contratado con instituciones del sistema financiero, siempre que el total de los créditos otorgados no exceda de 750.000 unidades de inversión (USD 295.521,06)

3.1.5.5. Las aportaciones complementarias de retiro

Realizadas directamente en subcuenta de aportes complementarias de retiro, así como los aportes voluntarios en subcuenta de aportaciones voluntarias, que se reciban al cumplir los 65 años y que sean operadas por instituciones autorizadas. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos totales del ejercicio. Las aportaciones no pueden exceder el equivalente a USD 9.045,70 anuales.

3.1.5.6. Las primas de seguros de gastos médicos

La deducción por las primas de seguro podrá ser utilizado siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, padres, abuelos, hijos y nietos.

3.1.5.7. El pago por Impuestos Locales por salarios, cuya tasa no exceda el 5%

Esta deducción aplicará si el contribuyente, no excede de las deducciones personales (exceptuando los gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) USD 9.045,7 anuales o del 15% del total de sus ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

3.1.5.8. Estímulos fiscales por depósitos en cuentas para el ahorro

Las primas de seguros de planes relacionados con la edad o acciones de fondos de inversión, cuentas especiales para el ahorro, seguros de planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro. La deducción podrá aplicar hasta el límite de USD 7.834,23

3.1.5.9. Deducción por pagos a colegiaturas

El contribuyente podrá deducción los pagos realizados a colegiaturas según el nivel educativo equivalente para sí mismo, su cónyuge o concubina o para sus ascendiente o descendiente en línea recta. Los límites anuales de deducción son los siguientes:

Ilustración 14: Gasto tributario por pago a colegiaturas en México

Nivel Educativo	Límite Anual Deducción USD
Preescolar	\$731,88
Primaria	\$664,88
Secundaria	\$1.025,67
Profesional Técnico	\$881,35
Bachillerato o su equivalente	\$1.262,75

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con datos informados por Ley Del Impuesto Sobre La Renta De México

4. Chile

4.1.1. Modelo de tributación

El impuesto Global Complementario⁸, es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que determinan las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, el cual, considera todas las rentas obtenidas en el ejercicio comercial⁹, ya sean de capital o trabajo, pudiendo imputar como créditos contra la determinación del impuesto, aquellos de Primera o Segunda Categoría.

Los contribuyentes estarán afectos a este impuesto, de acuerdo con el artículo 52 de la LIR, *en la medida que la renta global exceda de 13,5 UTA¹⁰ (USD 11.527,00¹¹). La tasa del impuesto aumenta de manera progresiva dependiendo del nivel de ingresos que perciban las personas físicas de manera anual. La tasa de impuesto inicia con una tasa del 4% sobre un ingreso que parte en USD 11.527,01 hasta una tasa del 40% sobre ingresos mayores a USD 264.690,01.*

4.1.2. Impuesto Sobre la Renta

En el Decreto Ley N°824 de 1974, en sus artículos 52 a 57 bis¹² esta normado el IGC, en donde se estipula el tipo de renta, créditos, deducciones, exenciones y quienes son las personas físicas afectas al impuesto.

- Persona natural con domicilio y residencia en Chile: Debe tributar sobre el principio de ingresos de fuente mundial. Será considerado como residente para efectos de este impuesto a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
 - El asiento principal de sus negocios se encuentre en el país.

⁸ En Chile se ha denominado Impuesto Global Complementario, sin embargo, en el extranjero es mas bien conocido este impuesto como Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas.

⁹ Comprende el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se declaran las rentas.

¹⁰ Valor UTA al 31/12/2022 = \$773.884

¹¹ Paridad CLP a USD al 31/12/2022 = \$859,51

¹² Artículo actualmente derogado

- Cumplir 184 días de presencia en el país, ininterrumpidos o no, en un periodo de 12 meses consecutivos.

- Persona natural sin domicilio y ni residencia en Chile: Debe tributar solo por las rentas obtenidas en Chile. Será considerado como no residente para efectos de este impuesto a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ausencia del país, por al menos, 184 días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un periodo de 12 meses consecutivos.
 - No cuente con el asiento principal de sus negocios en el país
 - Certificado de dominio de propiedades en el extranjero

4.1.3. Bases imponibles y tasas

La base imponible está conformada por rentas de trabajo dependiente, rentas de trabajo independiente (honorarios), dividendos percibidos por sociedades anónimas, retiros percibidos por participación en sociedades de personas, rentas de arrendamiento, rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital de activos muebles e inmuebles.

Los rangos de ingresos tributables y tasas marginales son los siguientes¹³:

Ilustración 15: Base Imponible y tasas de impuestos en Chile

RENDA IMPONIBLE ANUAL EN USD		FACTOR
DESDE	HASTA	
0	11.527,00	0
11.527,01	25.615,00	4,0%
25.615,01	42.692,00	8,0%
42.692,01	59.769,00	13,5%
59.769,01	76.846,00	23,0%
76.846,01	102.461,00	30,4%
102.461,01	264.690,00	35,0%
264.690,01	o más	40,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por el SII

¹³ Vigentes para el año comercial 2022

4.1.4. Ingresos que forman parte de la base imponible

4.1.4.1. Retiros de utilidades

Cantidades percibidas o retiradas por el contribuyente, representativa en dinero o especies, correspondiente a la participación en una sociedad de personas

4.1.4.2. Dividendos percibidos de sociedades anónimas

Cantidades percibidas o distribuidas al contribuyente, representativa en dinero o especies, correspondiente a la cantidad de acciones que posee en una sociedad de acciones.

4.1.4.3. Gastos rechazados

De acuerdo con el artículo 68 inciso 4° y el artículo 21 inciso 3°, este tipo de ingreso que se debe informar al contribuyente corresponde al *beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.*

4.1.4.4. Rentas presuntas

Los contribuyentes que deben declarar ingresos por renta presunta corresponden a la utilidad asignada en el porcentaje de participación que tiene en calidad de socio, accionista, cooperador y comunero en la sociedad en la que participa.

4.1.4.5. Participación en empresas que tributan con Contabilidad simplificada

Los contribuyentes que deben declarar este tipo de ingresos corresponden a los retiros o dividendos percibidos en empresas que participan, los cuales, no llevan contabilidad completa. Este tipo de empresas son:

- Explotación de bosques y plantaciones forestales.
- Rentas provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, o cesión o cualquier forma del uso o goce temporal de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, determinado mediante el contrato.
- Rentas de la explotación de predios agrícolas.
- Rentas provenientes de instrumentos derivados.
- Mayores valores en la enajenación de monedas extranjeras de curso legal de activos digitales o virtuales, como criptomonedas.

4.1.4.6. Rentas por capitales mobiliarios

Los contribuyentes que hayan obtenido frutos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de bienes de instrumentos de naturaleza mueble, corporales o incorporales.

Algunos ejemplos de este tipo de ingresos son:

- Intereses por captación de cualquier naturaleza.
- Intereses, dividendos y demás rendimientos efectivamente retirados, provenientes de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de FM o FI.
- Rentas derivadas de contratos de rentas vitalicias.
- Rentas de cauciones en dinero.

4.1.4.7. Rentas afectas del artículo 17 N°8 de la LIR

Los contribuyentes que no cumplan con las condiciones que se indican en el artículo 17 N°8 de la LIR, deberán considerar como mayor valor y como parte del ingreso en su Base Imponible:

- La enajenación o cesión de acciones o derechos sociales
- La enajenación de bienes raíces
- La enajenación de pertenencia mineras y derechos de aguas
- La enajenación de bonos y demás títulos de deuda
- La enajenación del derecho de propiedad intelectual o industrial.

4.1.4.8. Honorarios

Los contribuyentes que deben declarar ingresos por honorarios son aquellos que obtienen:

- Rentas de profesionales.
- Actividades de forma independiente como lo son los procuradores, peritos judiciales, corredores de propiedades o de bolsa.
- Socios de sociedades de profesionales.
- Directos o consejeros de Sociedades Anónimas.

4.1.4.9. Rentas exentas del Impuesto Global Complementarios

Los contribuyentes que deben declarar este tipo de rentas son aquellas obtenidas por:

- Rentas de ley de bosques.
- Renta presunta de pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, taller artesanal u obrero y pescadores artesanales.
- Renta presunta de pequeños mineros artesanales, equivalente al 10% de las ventas anuales.
- Rentas de fuente chile proveniente de capitales mobiliarios.
- Retiros o dividendos que las sociedades de personas o sociedad por acciones, administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos, informen que la calidad de dicha distribución se encuentre exenta.
- Retiros de Excedente de Libre disposición del sistema de Pensiones que no hayan excedido para el año 2022 los límites de USD 14.230,67 y USD 56.922,67.

4.1.4.10. Sueldos y pensiones

Los contribuyentes que deben declarar este tipo de rentas son aquellos trabajadores dependientes, jubilados, pensionados, montepiados, titulares de Empresario Individual, socios o accionistas, consistentes en sueldos, pensiones, sueldos empresariales, rentas accesorias o complementarias a las anteriores.

4.1.5. Gastos tributarios

Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar rebajas a la base imponible, créditos y deducciones contra el impuesto determinado. Al respecto, se pueden enumerar los siguientes:

- Impuesto territorial pagado, según el artículo 55 letra a) de la LIR.
- Donaciones realizadas, según el artículo 7 Ley N°16.282 y D.L. N°45 de 1973.
- Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital, según el artículo 54 N°1 y 62 de la LIR.
- Rebaja por donaciones a entidades sin fines de lucro según nuevo título VIII bis D.L. N°3.063 de 1979 (incorporado por Ley N°21.440).
- Cotizaciones previsionales correspondiente al empresario o socio, según 55 letra b) de la LIR.
- Intereses pagados por crédito con garantía hipotecaria, según artículo 55 bis de la LIR.
- Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N°2 de 1959, según Ley N°19.622.
- 20% de cuotas de fondos de inversión adquiridas antes del 04-06-93, según artículo 6 Transitorio Ley N°19.247.
- Ahorro previsional, según artículo 42 bis inc. 1° de la LIR.
- Créditos al IGS, según artículo 52 bis de la LIR.
- Crédito por asignaciones por causa de muerte N°16.271, según art. 17 N°8 letra b) literal vi) LIR.
- Crédito al IGC por fomento forestal, según D.L. N°701 de 1974.
- Crédito proporcional al IGC por rentas exentas, según artículo 56 N°2 LIR.
- Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en código 152, según art. 56 N°2 LIR.
- Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional, según ex. art. 21 LIR.
- Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos, según art. 62 y siguientes Ley N°19.712.
- Crédito al IGC por IDPC sin derecho a devolución, según artículos 20 N°1 letra a), 41 A N°4 letra A) letra a) y 56 N°3 LIR.

- Crédito al IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según artículo 56 N°4 LIR.
- Crédito al IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según artículo 56 N°5 LIR.
- Crédito al IGC por artículo. 33 bis LIR, según artículo 14 letra D) N°8 letra a) numeral (v) LIR.
- Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según artículo 55 ter LIR.
- Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según artículo 1° bis Ley N°19.885.
- Crédito al IGC por donaciones a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, según artículo 69 Ley N°18.681.
- Crédito al IGC por ingreso diferido, según artículo 14 letra D) N°8 letra d) numeral (ii) LIR.
- Crédito al IUSC o IGC por impuestos soportados en el exterior, según artículo 41 A N°4 letra B) o N°5 LIR.
- Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según artículo 56 N°2 LIR.
- Crédito al IGC o IUSC por ahorro neto positivo, según artículo 3° transitorio numeral VI) Ley N°20.780 (ex. artículo 57 bis LIR).
- Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según artículo 56 N°3 LIR.
- Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según artículo 41 A N°4 letra A) letra b) de la LIR.
- Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según artículo 41 A N°4 letra A) letra b) de la LIR.
- Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales, según artículo 8 Ley N°18.985.
- Reliquidación IGC por término de giro de empresa acogida al régimen del artículo 14 letras A) y D) N°3 y 8, según artículo 38 bis N°3 LIR.
- Pagos provisionales, según artículos. 14 letra D) N°3 letra (k) y 84 de la LIR.
- Retenciones por rentas declaradas conforme a las normas de la letra b) del artículo 84 de la LIR y las retenciones que se les hayan practicado de acuerdo con los artículos 88 y 89 de la misma ley.

- Mayor retención por sueldos, pensiones y otras rentas similares de acuerdo con el inciso final del artículo 88 de la LIR.
- Reliquidación del IUSC por la percepción únicamente de rentas variables del artículo 42, N°1, de la LIR.
- Crédito por el ahorro neto positivo del ex artículo 57 bis de la LIR
- Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad respectiva
- PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N°8 LIR
- Retenciones sobre intereses, según artículo 74 N°7 de la LIR
- Impuestos declarados y pagados en conformidad al artículo 69 N°3 y N°4 de la LIR.

DESARROLLO Y RESULTADOS

1. Selección de países para el estudio

Los países incluidos en este estudio son miembros de la OCDE. Según datos proporcionados por el Banco Mundial y archivos de datos sobre cuentas nacionales de la OCDE para el año 2022, estos países registraron un rango de PIB per cápita entre US 6.000,00 y US 30.000,00¹⁴

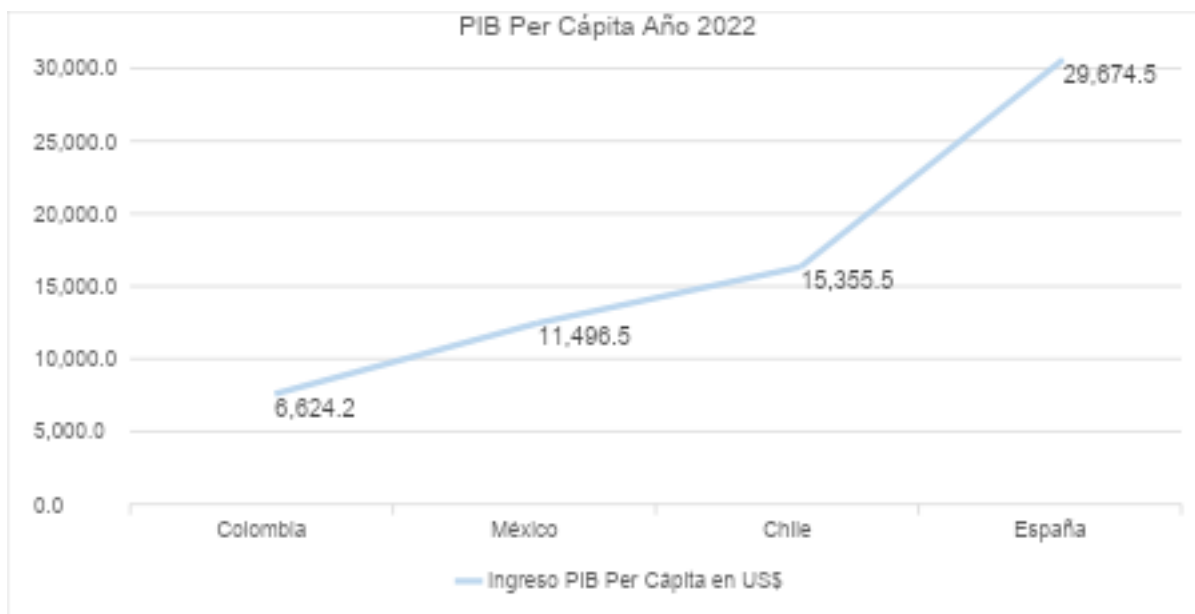
Ilustración 16: Países seleccionados

Países y economías seleccionados

País	Año	Ingreso PIB Per Cápita en US\$
Colombia	2022	6.624,2
México	2022	11.496,5
Chile	2022	15.355,5
España	2022	29.674,5

Fuente: Banco Mundial

Tabla 1: Gráfico PIB Per Cápita de los países seleccionados



Fuente: Información del Banco Mundial

¹⁴https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?end=2022&locations=CL-CO-ES-MX&most_recent_value_desc=false&start=2021&view=chart

2. Comparación de bases imponibles y tasas de impuestos

Como se detalla en la sección “Descripción del Impuesto Personal a la Renta de cada País”, cada nación determina los tipos de ingresos que se deben considerar en la base imponible y las tasas¹⁵ aplicables a los tramos de ingresos de los contribuyentes. En la siguiente ilustración, se presentan las diferencias de cada país.

*Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 17: Bases imponibles afecta a Tasas de Impuestos por país*

México				Chile			Colombia			España		
Renta Imponible anual en USD		Cuota Fija en USD	Tarifa Sobre Excedente Del Límite Inferior	Renta Imponible anual en USD		Tarifa	Renta Imponible anual en USD		Tarifa Marginal	Renta Imponible anual en USD		Tarifa Total (estatal y autonómico)
Límite Inferior	Límite Superior			DESDE	HASTA		Desde	Hasta		Desde	Hasta	
-	427,00	-	1,92%	0	11.527,00	0	-	8.681,00	0%	-	13.234,90	19%
427,1	3.415,00	-	6,40%	11.527,01	25.615,00	4,0%	8.681,10	13.519,00	19%	13.235,00	21.416,90	24%
3.415,1	5.977,00	213,00	10,88%	25.615,01	42.692,00	8,0%	13.519,10	32.659,00	28%	21.417,00	37.354,90	30%
5.977,1	6.902,00	498,00	16,00%	42.692,01	59.769,00	13,5%	32.659,10	69.019,00	33%	37.355,00	63.752,90	37%
6.902,1	8.254,00	640,00	17,92%	59.769,01	76.846,00	23,0%	69.019,10	150.987,00	35%	63.753,00	318.624,90	45%
8.254,1	16.721,00	854,00	21,36%	76.846,01	102.461,00	30,4%	150.987,10	246.760,00	37%	318.625,00	En adelante	47%
16.721,1	26.327,00	2.704,00	23,52%	102.461,01	264.690,00	35,0%	246.760,10	En adelante	39%			
26.327,1	50.234,00	4.910,00	30,00%	264.690,01	En adelante	40,0%						
50.234,1	66.955,00	12.096,00	32,00%									
66.955,1	200.866,00	17.433,00	34,00%									
200.866,1	en adelante	62.971,00	35,00%									

Como se puede observar, Chile cuenta con un primer tramo de ingresos muy amplio en comparación con México, Colombia y España, al cual se aplica la tarifa de impuestos. Por ejemplo, para un tramo de base imponible de USD 11.527,00, se presentan las siguientes situaciones:

- Colombia aplicó una tasa marginal del 19%.
- España aplicó una tasa marginal del 19%.
- México aplicó una tasa marginal del 21,36%.

¹⁵ Se puede encontrar en literaturas internacionales como: tarifa, tasas o porcentaje de impuesto. En Chile se describe como factor del impuesto

3. Comparación en recaudación, tasas directas y tasas efectivas del IRPF

A continuación, se exhibirán diversos escenarios de bases imponibles¹⁶ que permitan apreciar la diferencia de tasa o tarifa marginal de impuesto, la tasa o tarifa efectiva de impuesto y la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta de personas físicas en cada país.

*Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 18: Escenarios de diferentes ingresos, tasa directa y efectiva por país*

Renta Imponible Anual en USD	Tasa Impuesto Directo Chile	Recaudación Impuestos en USD Chile	Tasa Efectiva Impuesto Chile	Tasa Impuesto Directo Colombia	Recaudación Impuestos en USD Colombia	Tasa Efectiva Impuesto Colombia	Tasa Impuesto Directo España	Recaudación Impuestos en USD España	Tasa Efectiva Impuesto España	Tasa Impuesto Directo México	Recaudación Impuestos en USD México	Tasa Efectiva Impuesto México
\$ 10.000,00	0,00%	\$ -	0,00%	19,00%	\$ 250,61	2,51%	19,00%	\$ 1.900,00	19,00%	21,36%	\$ 1.226,92	12,27%
\$ 20.000,00	4,00%	\$ 339,00	1,70%	28,00%	\$ 2.739,68	13,70%	24,00%	\$ 4.138,23	20,69%	23,52%	\$ 3.475,20	17,38%
\$ 30.000,00	8,00%	\$ 914,00	3,05%	28,00%	\$ 5.539,68	18,47%	30,00%	\$ 7.053,25	23,51%	30,00%	\$ 6.011,87	20,04%
\$ 40.000,00	8,00%	\$ 1.714,00	4,29%	33,00%	\$ 8.683,53	21,71%	37,00%	\$ 10.238,31	25,60%	30,00%	\$ 9.011,87	22,53%
\$ 50.000,00	13,50%	\$ 2.916,00	5,83%	33,00%	\$ 11.983,53	23,97%	37,00%	\$ 13.938,31	27,88%	30,00%	\$ 12.011,87	24,02%
\$ 60.000,00	23,00%	\$ 4.288,00	7,15%	33,00%	\$ 15.283,53	25,47%	37,00%	\$ 17.638,42	29,40%	32,00%	\$ 15.221,09	25,37%
\$ 70.000,00	23,00%	\$ 6.588,00	9,41%	35,00%	\$ 18.629,35	26,61%	45,00%	\$ 21.838,03	31,20%	34,00%	\$ 18.468,27	26,38%
\$ 80.000,00	30,40%	\$ 9.122,00	11,40%	35,00%	\$ 22.129,35	27,66%	45,00%	\$ 26.338,03	32,92%	34,00%	\$ 21.868,27	27,34%
\$ 90.000,00	30,40%	\$ 12.162,00	13,51%	35,00%	\$ 25.629,35	28,48%	45,00%	\$ 30.838,03	34,26%	34,00%	\$ 25.268,27	28,08%
\$ 100.000,00	30,40%	\$ 15.202,00	15,20%	35,00%	\$ 29.129,35	29,13%	45,00%	\$ 35.338,03	35,34%	34,00%	\$ 28.668,27	28,67%
\$ 150.000,00	35,00%	\$ 32.588,00	21,73%	37,00%	\$ 46.595,81	31,06%	45,00%	\$ 57.838,21	38,56%	34,00%	\$ 45.668,27	30,45%
\$ 500.000,00	40,00%	\$ 166.854,00	33,37%	39,00%	\$ 181.159,60	36,23%	47,00%	\$ 218.965,72	43,79%	35,00%	\$ 167.667,87	33,53%
\$ 700.000,00	40,00%	\$ 246.854,00	35,26%	39,00%	\$ 259.159,60	37,02%	47,00%	\$ 312.965,49	44,71%	35,00%	\$ 237.667,87	33,95%
\$ 900.000,00	40,00%	\$ 326.854,00	36,32%	39,00%	\$ 337.159,60	37,46%	47,00%	\$ 406.965,49	45,22%	35,00%	\$ 307.667,87	34,19%
\$ 1.500.000,00	40,00%	\$ 566.854,00	37,79%	39,00%	\$ 571.159,60	38,08%	47,00%	\$ 688.965,49	45,93%	35,00%	\$ 517.667,87	34,51%

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por los distintos organismos tributarios

Ante los escenarios presentados, se considera el caso hipotético en el cual un contribuyente obtiene una renta imponible de USD 100.000,00. En este contexto, podemos identificar diversas situaciones fiscales en los cuatro países que se detalla a continuación:

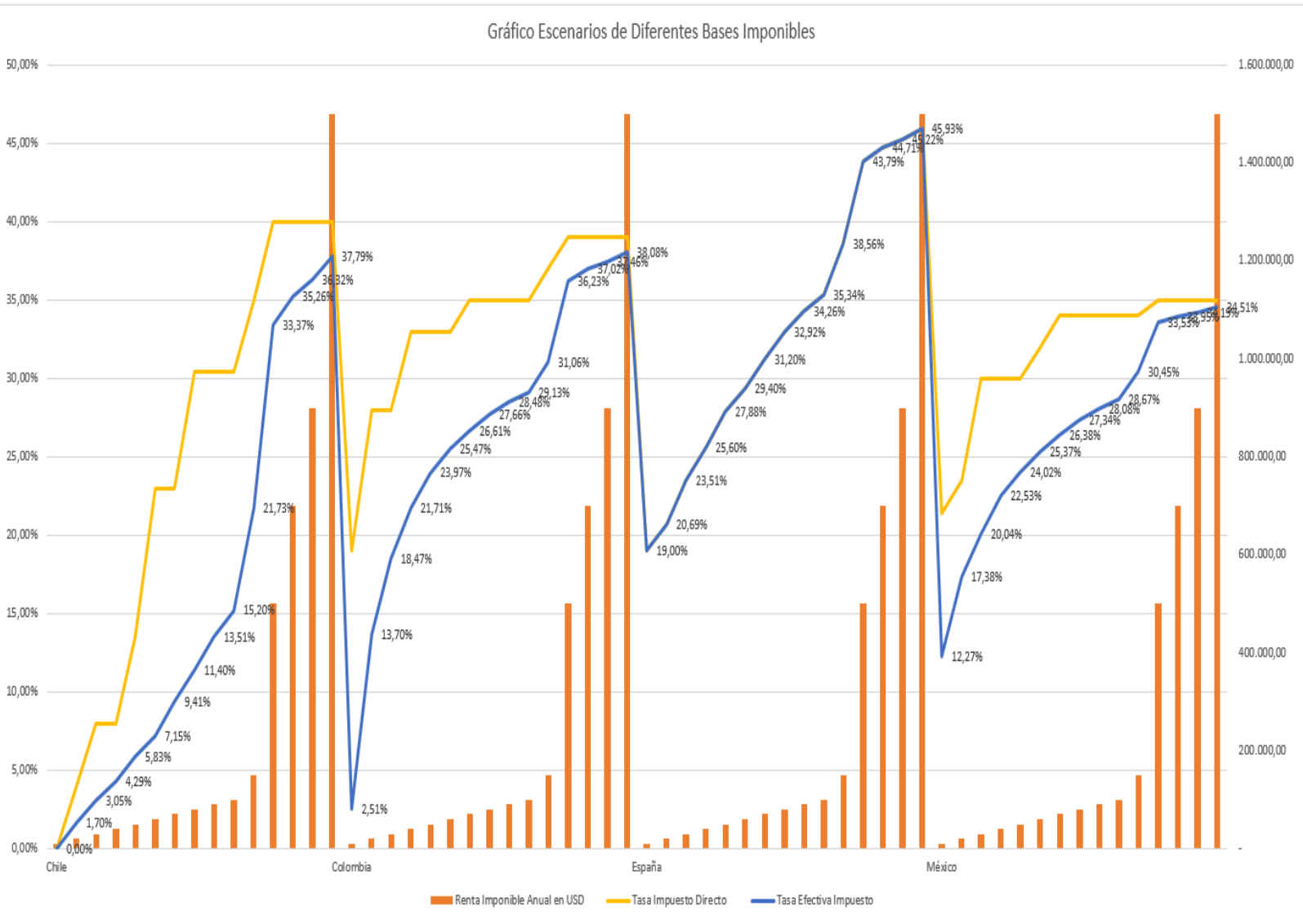
- En Chile, se aplica una tasa directa de un 30,4% sobre la base imponible, lo que resulta en una recaudación de USD 15.202,00. La tasa efectiva del impuesto es del 15,2%, lo que equivale a la mitad de la tasa directa del impuesto.

¹⁶ Se realiza la conversión de los distintos tipos de moneda (peso colombiano, euro, peso chileno y peso mexicano) a dólar. Tipo de cambio utilizado al 31/12/2022 = \$859,51

- En Colombia, se aplica una tasa directa de un 35% sobre la base imponible, lo que resulta en una recaudación de USD 29.129,35. La tasa efectiva del impuesto es del 29,13%, lo que equivale a una disminución de 5,87 puntos porcentuales sobre la tasa directa.
- En España, se aplica una tasa directa de un 45% sobre la base imponible, lo que resulta en una recaudación de USD 35.338,03. La tasa efectiva del impuesto es del 35,34%, lo que equivale a una disminución de 9,66 puntos porcentuales sobre la tasa directa.
- En México, se aplica una tasa directa de un 34% sobre la base imponible, lo que resulta en una recaudación de USD 28.668,27. La tasa efectiva del impuesto es del 28,67%, lo que equivale a una disminución de 5,33 puntos porcentuales sobre la tasa directa.

La representación de los distintos de escenarios se puede visualizar en el siguiente gráfico.

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 19: Representación Gráfica de las situaciones en diferentes escenarios



4. Indicador de progresividad de los impuestos en diferentes escenarios

Para demostrar un índice de progresividad en los diferentes escenarios de ingresos y países, se utilizará la función exponencial $X_i = Y_i^{1-t}$, en donde:

- X y Y: Representarán una relación entre dos conjuntos de datos
- t: Representará el exponente que puede tomar cualquier valor real. Este exponente controla la naturaleza de la relación entre los valores de X y Y. Si $t = 1$, entonces X_i es igual a Y_i^0 , lo que significa que X_i sería igual a 1 para todos los valores de Y_i . En la medida que t se desvía más de 1, la relación entre X_i y Y_i cambia, lo que puede resultar en diferentes patrones de relación entre las dos variables.
- X_i y Y_i : Serán valores específicos de las variables X y Y, respectivamente, en una serie de datos o en un conjunto de escenarios.

En resumen, la expresión describirá como los valores de X están relacionados con los valores de Y a través de un exponente t.

En el contexto de la función $X_i = Y_i^{1-t}$, relacionado con la progresividad de los impuestos, considerando como varía la relación entre el impuesto pagado X_i y el ingreso Y_i , a medida que cambia el ingreso, en donde t, afecta la relación entre X_i y Y_i , por lo tanto, se podría considerar como diferentes valores de t influyen en la progresividad de los impuestos. Entonces se puede concluir que:

- Si $t = 0$, entonces $X_i = Y_i^{1-0} = Y_i^1 = Y_i$ se demuestra que el impuesto pagado es proporcional al ingreso. En este caso, la progresividad sería nula, ya que, el impuesto pagado no varía con respecto al ingreso.
- Si $t > 0$, entonces X_i aumenta a una tasa menor que Y_i lo que significa que a medida que aumenta el ingreso, el impuesto pagado aumenta, pero a una tasa más lenta. Esto podría interpretarse como un sistema fiscal progresivo, donde los contribuyentes con mayores ingresos pagan proporcionalmente más impuestos.

- Si $t < 0$, entonces X_i disminuye a medida que Y_i aumenta, lo que significa que a medida que aumenta el ingreso, el impuesto pagado disminuye. Esto podría interpretarse como un sistema fiscal regresivo, donde los contribuyentes con mayores ingresos pagan proporcionalmente menos impuestos.

En el siguiente recuadro, se calculará el logaritmo respecto del ingreso antes de impuestos y después de impuestos de cada país, de manera que a través de la Estimación Lineal permita modelar la relación entre ingreso y carga tributaria.

Ilustración SEQ Ilustración 1 ARABIC 20: Representación del indicador de Progresividad*

Base Imponible Anual en USD	Tasa Impuesto Directo Chile	Recaudación Impuestos en USD Chile	Tasa Efectiva Impuesto Chile	Ingreso Neto Después de Impuesto Chile	log bruto Chile	log neto Chile	Tasa Impuesto Directo Colombia	Recaudación Impuestos en USD Colombia	Tasa Efectiva Impuesto Colombia	Ingreso Neto Después de Impuesto Colombia	log bruto Colombia	log neto Colombia	Tasa Impuesto Directo España	Recaudación Impuestos en USD España	Tasa Efectiva Impuesto España	Ingreso Neto Después de Impuesto España	log bruto España	log neto España	Tasa Impuesto Directo México	Recaudación Impuestos en USD México	Tasa Efectiva Impuesto México	Ingreso Neto Después de Impuesto México	log bruto México	log neto México
10.000,00	0,00%	-	0,00%	10.000,00	9,210	9,210	19,00%	250,61	2,51%	9.749,39	9,210	9,185	19,00%	1.900,00	19,00%	8.100,00	9,210	9,000	21,36%	1.226,92	12,27%	8.773,08	9,210	9,079
20.000,00	4,00%	339,00	1,70%	19.661,00	9,903	9,886	28,00%	2.739,68	13,70%	17.280,32	9,903	9,756	24,00%	4.138,23	20,69%	15.661,77	9,903	9,672	23,52%	3.475,20	17,38%	16.524,80	9,903	9,713
30.000,00	8,00%	914,00	3,05%	29.086,00	10,309	10,278	28,00%	5.539,68	18,47%	24.460,32	10,309	10,105	30,00%	7.053,25	23,51%	22.946,75	10,309	10,041	30,00%	6.011,87	20,04%	23.988,13	10,309	10,085
40.000,00	8,00%	1.714,00	4,29%	38.286,00	10,597	10,553	33,00%	8.683,53	21,71%	31.316,47	10,597	10,352	37,00%	10.238,31	25,60%	29.761,69	10,597	10,301	30,00%	9.011,87	22,53%	30.988,13	10,597	10,341
50.000,00	13,50%	2.916,00	5,83%	47.084,00	10,820	10,760	33,00%	11.983,53	23,97%	38.016,47	10,820	10,546	37,00%	13.938,31	27,88%	36.061,69	10,820	10,493	30,00%	12.011,87	24,02%	37.988,13	10,820	10,545
60.000,00	23,00%	4.288,00	7,15%	55.712,00	11,002	10,928	33,00%	15.283,53	25,47%	44.716,47	11,002	10,708	37,00%	17.638,42	29,40%	42.361,58	11,002	10,654	32,00%	15.221,09	25,37%	44.778,91	11,002	10,709
70.000,00	23,00%	6.588,00	9,41%	63.412,00	11,156	11,057	35,00%	18.629,35	26,61%	51.370,65	11,156	10,847	45,00%	21.838,03	31,20%	48.161,97	11,156	10,782	34,00%	18.468,27	26,38%	51.531,73	11,156	10,850
80.000,00	30,40%	9.122,00	11,40%	70.878,00	11,290	11,169	35,00%	22.129,35	27,68%	57.670,65	11,290	10,966	45,00%	26.338,03	32,92%	53.661,97	11,290	10,890	34,00%	21.868,27	27,34%	58.131,73	11,290	10,970
90.000,00	30,40%	12.162,00	13,51%	77.838,00	11,408	11,262	35,00%	25.629,35	28,48%	64.370,65	11,408	11,072	45,00%	30.838,03	34,26%	59.161,97	11,408	10,988	34,00%	25.268,27	28,08%	64.731,73	11,408	11,078
100.000,00	30,40%	15.202,00	15,20%	84.798,00	11,513	11,348	35,00%	29.129,35	29,13%	70.670,65	11,513	11,169	45,00%	35.338,03	35,34%	64.661,97	11,513	11,077	34,00%	28.668,27	28,67%	71.331,73	11,513	11,175
150.000,00	35,00%	32.588,00	21,73%	117.412,00	11,918	11,673	37,00%	46.595,61	31,06%	103.404,19	11,918	11,546	45,00%	57.838,21	38,56%	92.161,79	11,918	11,431	34,00%	45.668,27	30,45%	104.331,73	11,918	11,555
500.000,00	40,00%	166.854,00	33,37%	333.146,00	13,122	12,716	39,00%	181.159,60	36,23%	318.840,40	13,122	12,672	47,00%	218.965,72	43,79%	281.034,28	13,122	12,546	35,00%	167.667,87	33,53%	332.332,14	13,122	12,714
700.000,00	40,00%	246.854,00	35,26%	453.146,00	13,459	13,024	39,00%	259.159,60	37,02%	440.840,40	13,459	12,996	47,00%	312.965,49	44,71%	367.034,52	13,459	12,866	35,00%	237.667,87	33,95%	462.332,14	13,459	13,044
900.000,00	40,00%	326.854,00	36,32%	573.146,00	13,710	13,259	39,00%	337.159,60	37,46%	562.840,40	13,710	13,241	47,00%	406.965,49	45,22%	493.034,52	13,710	13,108	35,00%	307.667,87	34,19%	592.332,14	13,710	13,292
1.500.000,00	40,00%	566.854,00	37,79%	933.146,00	14,221	13,746	39,00%	571.159,60	38,08%	928.840,40	14,221	13,742	47,00%	688.965,49	45,93%	811.034,52	14,221	13,606	35,00%	517.667,87	34,51%	982.332,14	14,221	13,798

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por los distintos países y organismos tributarios

En relación con los escenarios, se pueden determinar los siguientes resultados en el indicador de progresividad de los distintos países:

Ilustración 21: Resultado del indicador de progresividad

Indicador de progresividad	
País	Resultado Estimación Lineal
Chile	0,982606
Colombia	0,971910
España	0,963565
México	0,972549

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por los distintos países y organismos tributarios

- Chile: Determina un resultado de 0,982606, siendo el valor más alejado de 0 en comparación con los demás países. Por lo tanto, el indicador determina que su IRPF es el menos progresivo.
- Colombia: Determina un resultado de 0,971910, estando en los valores de la media de los países estudiados.
- México: Determina un resultado de 0,972549, algo similar al de Colombia, estando en los valores de la media.
- España: Determina un resultado de 0,963565, siendo el valor más cercano de 0 en comparación con los demás países. Por lo tanto, el indicador determinar que su IRPF es el más progresivo.

CONCLUSIONES

Luego de analizar la determinación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, los gastos tributarios, las tasas marginales y efectivas, así como el indicador de progresividad en Colombia, España, México y Chile podemos inferir que cada país cuenta con regulaciones tributarias propias, incluyendo normativa, exenciones y tasas impositivas. Esta diversidad refleja las particularidades y complejidades de los respectivos sistemas tributarios.

Al comparar los gastos tributarios de cada nación, se revelan distintos enfoques que reflejan las prioridades económicas y sociales. Mientras algunos países optan por incentivar sectores específicos mediante exenciones y deducciones, otros priorizan una base tributaria mas amplia y uniforme, buscando maximizar los ingresos fiscales y promover la equidad en el sistema tributario. Se destaca que Chile posee una amplia cantidad de gastos tributarios, lo cual, sugiere la necesidad de una revisión para garantizar un sistema tributario justo, eficiente y simple.

Un análisis de las diferencias de las tasas de impuestos directos y efectivas, revela que Chile aplica tasas significativamente más bajas en comparación con los otros países.

Por ejemplo, para un contribuyente con ingresos anuales por 10.000,00 USD, Chile aplica una tasa directa del 0%, mientras que Colombia, México y España aplican tasas del 19%.

Por otra parte, para un contribuyente que obtenga un ingreso anual de 80.000,00 USD, Chile aplica una tasa directa del 30,40% y su tasa efectiva que determina es del 11,40% pero Colombia, México y España aplicaron una tasa directa del 35%, 34% y 45% y una tasa efectiva del 27,66%, 27,34% y 32,92% respectivamente. Esto subraya una diferencia significativa en la carga fiscal entre Chile y los otros países.

La evaluación del indicador de progresividad revela que España proyecta un mayor nivel de progresividad, reflejando una distribución más equitativa de la carga fiscal entre diferentes estratos de ingresos.

Colombia y México presentan un indicador de progresividad moderado y similar entre sí.

Por otro lado, Chile muestra un menor grado de progresividad en comparación con los demás países, lo que sugiere la necesidad de implementar políticas tributarias que promuevan una distribución más equitativa de la carga impositiva.

Es importante destacar que la medición de la progresividad tributaria es solo un aspecto del análisis de la presión fiscal y que otros factores como la eficacia recaudatoria, evasión fiscal, equidad horizontal y vertical, impacto económico y social de los impuestos también deben ser considerados en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

- Brito-Gaona, Luis Felipe, & Iglesias, Emma M. (2017). Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América Latina. *Universidad de Chile. Departamento de Economía*, 44(2), 131-156.
- Jorrat, M. Vilella, L. Lembruger, A. . (2009). Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y Desafíos de Implementación. *Banco Interamericano de Desarrollo*.
- Jorratt, Michael. (2012). Gastos Tributarios y Evasión Tributaria en Chile: Evaluación y Propuestas. *Ministerio de Hacienda*.
- OECD (2022). (s.f.). *OECD Tax Policy Reviews: Chile 2022*. París: OECD Tax Policy Reviews, OECD Publishing. Obtenido de <https://doi.org/10.1787/0a8d9e7c-en>.
- Piketty, T., y E. Saez. (2007). "How Progressive is the U.S. Federal Tax System? A Historical and International. *Journal of Economic Perspectives*, vol. 21, nro. 1, 3-24.
- Surrey, S. S. (1970). Tax Incentives as a Device for Implementing Government Policy: A Comparison with Direct Government Expenditures. *Harvard Law Review*, 83(4), 705–738. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/133983>
- Swift, Z. L., Bixi, H. P., & Valenduc, C. (2004). Tax expenditures: general concept, measurement, and overview of country practices. Tax Expenditures—Shedding Light on Government Spending through the Tax System. Lessons from Developed and Transition Economies. *Washington, DC, The World Bank*.
- Yáñez Henríquez, J. (2012). Elementos a considerar en una reforma tributaria. *Revista De Estudios Tributarios*, (6), 213–250. Obtenido de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41117>